



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la
Policía Montada, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Aureliano Rodriguez, Carmen Rosa (orcid.org/0000-0003-3476-3156)

Layza Chacon, Robert Isaias (orcid.org/0000-0002-6844-2097)

ASESORAS:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

Dra. Larrea Cano, Maria Elena (orcid.org/0000-0002-4496-1140)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral,
Negociación Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A nuestra familia, quienes siempre nos han brindado su apoyo desinteresadamente, en especial a vuestros padres que nos dieron la vida y siempre nos han dado su ayuda y cariño incondicional cuando lo necesitamos. También, a nuestros hijos que fueron la razón para seguir adelante y finalmente a vuestras parejas, por su apoyo moral que de una y otra forma contribuyeron a la elaboración de la presente tesis.

Agradecimiento

Nuestra gratitud a todos los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo de Trujillo, en especial a la Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia y Dra. Larrea Cano María Elena por su constante apoyo en la elaboración de la presente tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categoría, sub categoría y matriz de categorización.	18
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	19
3.6. Procedimiento.	20
3.7. Rigor científico.	21
3.8. Método de análisis de información.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES.....	69
VI. RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS.	72
ANEXOS.	77

Índice de tablas

Tabla 1. Regulación laboral a nivel internacional.	24
Tabla 2. Regulación de la jornada atípica en la PNP semanal semejante a otros países.....	26
Tabla 3. Legislación comparada.....	28
Tabla 4. Horario de trabajo actual de los policías.	37
Tabla 5. Resolución Directoral.	39
Tabla 6. Horarios y turnos en la Resolución Directoral.	41
Tabla 7. Exceso de horas establecidas en la Resolución Directoral.	43
Tabla 8. Pago adicional por sobretiempo.	45
Tabla 9. Jornada laboral atípica en la Resolución Directoral N° 012-2016- DIRGEN/EMG-PNP	46
Tabla 10. Tiempo laborado en jornada atípica.	49
Tabla 11. Afectación de la salud por el exceso de horas laborales.	50
Tabla 12. Derechos laborales vulnerados.....	52
Tabla 13. Terapia por el estrés laboral.....	53
Tabla 14. Mejora en la institución policial.....	54
Tabla 15. Jornada laboral atípica.	56
Tabla 16. Modificatorias legales a la Resolución.	58

Índice de abreviaturas

AGNU. *Asamblea General de las Naciones Unidas*

CEOPOL. *Oficina Central de Operaciones Policiales*

DD. HH. *Derechos Humanos*

DIRGEN. *Director General*

DUDH. *Declaración Universal de Derechos Humanos*

OIT. *Organización Internacional del Trabajo*

PIDESC. *Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales*

PNP. *Policía Nacional del Perú*

UMSM. *Universidad Mayor de San Marcos*

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021. Se trata de una investigación básica de naturaleza descriptiva, con diseño no experimental y enfoque cualitativo, teniendo como primera categoría la jornada laboral atípica y la otra afectación de derechos laborales. Se desarrolló en la Policía Montada Trujillo, haciendo uso de la guía de análisis documental y la entrevista, que previamente se validó por tres expertos y luego aplicado a 08 policías y 05 abogados especialistas en laboral. Los resultados fueron procesados a través de tablas, llegando a concluir que la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021, debido a que la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, cuenta con jornadas extraordinarias, que no se ajusta al artículo 25 de la Constitución Política y el Convenio número 1 de la OIT, vulnerándose derechos al descanso y disfrute del tiempo libre, a percibir una remuneración justa, a la programación de sus vacaciones y al pago de horas extras o a la compensación con días de descanso, trayendo consecuencias negativas para su salud física, psicológica, entorno familiar y social.

Palabras clave: Jornada atípica, sobretiempo, horas extras, tiempo suplementario.

Abstract

The general objective of the investigation was to analyze whether the atypical working day affects the labor rights of the members of the Mounted Police, 2021. It is a basic investigation of a descriptive nature, with a non-experimental design and a qualitative approach, with the working day as the first category. atypical labor and the other affectation of labor rights. It was developed in the Trujillo Mounted Police, making use of the documentary analysis guide and the interview, which was previously validated by three experts and then applied to 08 police officers and 05 lawyers specialized in labor. The results were processed through tables, reaching the conclusion that the atypical working day affects the labor rights of the members of the Mounted Police, 2021, because Directorial Resolution No. 012-2016-DIRGEN / EMG-PNP, counts with extraordinary days, which does not conform to article 25 of the Political Constitution and ILO Convention number 1, violating the rights to rest and enjoy free time, to receive fair remuneration, to schedule their vacations and to pay overtime or compensation with rest days, bringing negative consequences for their physical and psychological health, family and social environment.

Keywords: Atypical workday, overtime, overtime, overtime.

I. INTRODUCCIÓN.

El tema relacionado a la jornada laboral atípica del personal policial en la Policía Montada, aborda una problemática de necesario y urgente tratamiento por parte del derecho laboral, nos referimos a la urgencia que se requiere analizar la situación relacionado a la jornada atípica que se realiza en la institución policial, dado que de acuerdo a la información que se obtiene con relación a la investigación en donde se evidencia un peculiar problema de exceso de labores en la Policía Montada.

En la actualidad, se puede examinar que en la Policía Montada (Caballería) Trujillo, los efectivos policiales trabajan en la modalidad de 24x24, cubriendo servicio 50% del personal y el otro 50% descansa, garantizando la continuidad de su función durante todos los días del año, lo que genera que dichos efectivos policiales realicen sus labores institucionales excediendo la jornada laboral ordinaria y sin reconocimiento de horas extras, adicional a ello, también se afecta sus derechos laborales a través de las llamadas ordenes de “Alerta Absoluta” que se da cuando se decreta los estados de emergencia, por la grave alteración de orden público, feriados largos, presencia de personalidades nacionales e internacionales, eventos sociales, artístico, deportivos y culturales, así como por la presencia de manifestaciones civiles, huelgas y paros de cualquier índole, en donde el personal cubre servicio de forma continua.

En este contexto es pertinente mencionar que existe el *Decreto Legislativo N.º 276* (1984), relacionado a Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que regula los deberes, derechos e ingreso de todo servidor público, con excepción de los efectivos policiales, debido a que no están comprendidos en la carrera administrativa, ni en alguna otra norma de la mismo cuerpo normativo.

También, está vigente el *Decreto Legislativo N° 1267*, (2016), Ley de la PNP, así como el *Decreto Legislativo 1149*, (2012), Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP, modificado por el *Decreto Legislativo N° 1242*, (2016), y su reglamento *Decreto Supremo N° 016-2013-IN*, (2013), que en ningún de sus artículos hacen mención sobre la jornada laboral máxima permitida para los efectivos policiales; más bien, se consigna los horarios y turnos de los policías en

la Resolución Directoral 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero del 2016, donde establece los servicios operativos con diferentes horarios y turnos de trabajo, que no se ajusta a lo descrito por el art. 2 del Convenio N° 1 de la OIT, que prescribe:

Las empresas privadas o públicas, o en sus subordinadas, cualquiera sea su índole, a diferencia de algunas que estén sumergidos los integrantes de un mismo vínculo, el tiempo del trabajo del personal no podrá sobrepasar las 8 horas por día y 48 horas a la semana (OIT, 2022).

De la misma forma, es pertinente hacer mención a la Declaración Universal de DD. HH., la cual señala que: “Todas las personas tienen derecho a una duración de trabajo delimitada razonablemente”, en concordancia con el PIDESC, que también consigan en uno de sus artículos lo siguiente: “Tienen derecho todas las personas al disfrute de una calidad de trabajo moderado, agradable y que se garantice especialmente la delimitación razonable de las horas de trabajo” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976).

Por otro lado, la *Constitución Política del Perú*, (1993) consigna en el art. 25 que: “El promedio de horas trabajadas en caso de jornadas acumulativas o atípicas, no puede superar dicho máximo de 48 horas semanales”.

Por estas consideraciones, es conveniente hacernos la pregunta **¿De qué manera la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021?** Siendo de gran importancia abordar este tema, para buscar establecer una jornada de trabajo que respete la legislación nacional e internacional, garantizando de esta manera los derechos laborales de los policías a nivel nacional que vienen trabajando bajo esta modalidad (24x24), y en específico en la Policía Montada Trujillo, por ser una Sub Unidad Especializada, que realiza sus labores a caballo para el control de multitudes y disturbios civiles, presta servicios en estadios, ferias, desalojos, festividades, equinoterapia para niños con habilidades distintas y otros trabajos en beneficio de la sociedad. Además, dar a conocer a todos los policías inmersos en la modalidad atípica como es el caso de los choferes, los que trabajan para seguridad de dignatarios y CEOPOL, quienes trabajan en dos grupos dejando un día; también para las Fuerzas Especiales que laboran (Servicio– Franco- Reten), de lunes a domingo, se dividen en tres grupos: el primer grupo hace servicio 24 horas, el segundo grupo descansa hasta el día

siguiente y el tercer grupo al término de su franco pasa a cubrir reten. De igual forma para los que laboran en patrullaje de carreteras que cubren su servicio de 48x48 horas para lugares alejados; y de 24x24 horas para lugares que están cerca de su comisaria de carreteras; turnos continuos aplicado a equipos de inteligencia que laboran todos los días hasta dar con su objetivo; Seguridad de Fronteras que se aplica a puestos ubicados en la frontera, lo cuales se relevan cada 90, 180 o 270 días, o con horarios de 24x24, 48x48 y 72x72 de acuerdo a su alejamiento, zonas geográficas y vías de comunicación y finalmente para los policías que laboran en Comisarias Rurales que cubren servicio de acuerdo a su ubicación, geografía, clima, vías y medios de comunicación; todo ello, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de turnos y horas de trabajo en el régimen del servicio a dedicación exclusiva de la PNP, aprobado mediante Resolución ya mencionada (*Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, 2016*).

La investigación se **justifica** desde una perspectiva **teórica** porque se realizó en merito a la descripción de la realidad problemática en la institución policial; y, para ello, se utilizó como fuentes bibliográficas a los libros, tesis, artículos científicos, normativa nacional e internacional y la Resolución Directoral 012-2016. También cuenta con una **justificación metodológica** ya que se realizó el estudio de manera adecuada en la Policía Montada, creando los instrumentos pertinentes para la recolección de información, así como haciendo uso de los métodos y técnicas adecuadas a fin de tener un conocimiento verás, valido y confiable; también con una perspectiva **práctica** porque su desarrollo permitió resolver el problema planteado, haciendo uso de la guía de revisión de documentos y la entrevista se obtuvo la información que luego fue llevado a tablas y cuyos resultados posteriormente fueron contrastados con otros autores, llegando a conclusiones y recomendaciones tendientes a mejorar la jornada laboral atípica en la PNP.

De este modo, se planteó como **objetivo general**: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021, siendo los **objetivos específicos**: **i)** Examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica. **ii)** Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021. **iii)** Evaluar casos de miembros de la Policía

Montada que hayan sido afectados con la jornada laboral atípica y **iv)** Proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales.

Par finalizar, después de haber realizado el análisis durante toda la investigación se propone como **hipótesis** que, la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021, y se debe a que en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, cuenta con jornadas extraordinarias, que no se ajustan al art. 25 de la Carta Magna y al Convenio número 1 de la OIT., vulnerándose derechos al descanso y disfrute del tiempo libre, a percibir una remuneración justa, a la programación de sus vacaciones, al pago de horas extras o compensación con días de descanso, trayendo consecuencias negativas para su salud física, psicológica, entorno familiar y social.

II. MARCO TEÓRICO.

En la investigación con la finalidad de brindarle objetividad al estudio realizado y relevancia científica, es imprescindible señalar los antecedentes:

En principio, se consideró los **antecedentes en el nivel internacional**; bajo los estudios realizados por (Gallagher, 2018), en su tesis para obtener la condición de abogado, donde considera que la jornada de trabajo, es una parte del contrato de trabajo, que se encuentra analizado, adaptado y recomendado por la Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento, quién constató que esta legislación consagra de forma expresa la jornada parcial, y menciona que no sólo las mujeres y los jóvenes pueden optar por este tipo de jornada laboral, sino todo trabajador que lo necesite, esto puede ser por estudios o necesidades familiares. Es sabido que, en el caso de la jornada de trabajo para las mujeres, las normas de protección a la maternidad en cierta manera delimitan la atención de las empresas. Un claro ejemplo es las de sala cuna, donde la ley no hace diferencia respecto a la jornada de trabajo de las féminas, ya que el pago por sus servicios es el mismo que contratando a una mujer que labora bajo una jornada ordinaria que es de 45 horas a la semana, con la que se encuentra bajo la modalidad de una jornada parcial.

Asimismo, Vásquez, M. (2019), en su tesis sobre la Flexibilidad de la jornada laboral: Teorías sobre Trabajos y Turnos del Mismatch de Horarios, argumenta que al existir más de uno, los horarios de trabajo estarían condicionadas por una provisión de dinero disponible y un porcentaje de capital trabajo utilizado. Se puede evidenciar que cuando la ratio capital trabajo crece se generan más horarios de trabajo, y el tiempo de uso del capital se expande con la certeza empírica señalada. Las horas de trabajo dependerán de las prioridades de los trabajadores y la función de productividad del ambiente mostrado, es una de las primeras a la especificación de la jornada laboral. Este modelo resulta suficiente para analizar otras cuestiones que expresan sobre el tiempo de trabajo; por ejemplo, la implementación de nuevos turnos, impuestos de horas

adicionales, los costos por ir al trabajo. Estas cuestiones estarían afectando las jornadas del equilibrio; asimismo, la alteración de las preferencias en este caso las horas de trabajo conducirán a formas de vida distinta, como en los casos de conciliar la vida del vínculo familiar, también el laboral; o el ejercicio del producto que podrían alterar el entender de horas de trabajo estándar; que sería una jornada minimizada de 35 horas a la semana.

También, en el artículo científico de Desirée, (2018) con la finalidad de conocer las políticas de fomento del derecho a la recreación de los trabajadores y horas disponibles de Venezuela concluyó que: no hay instituciones que estén empapadas sobre el tiempo y el recreo para la gente que trabaja. Estas políticas no desarrollan un uso adecuado del tiempo que disponen y el recreo que se les puede brindar a los trabajadores en el ámbito laboral, ni generan por alguna vía un resultado positivo para mejorar la producción individual e institucional. Al realizar un análisis en el año 2013 por el actual Ministerio del Poder Popular para proteger el desarrollo social del trabajo, que mediante un dato de gestión ha señalado y desarrollado estrategias con la finalidad de realizar un espacio para la intervención de la población que ayude a crear un ambiente de descanso, la cual contribuiría a que se pueda maximizar un estándar de vida mejor para los trabajadores y en general para todas las personas, para ello se debe adicionar al trabajo el tiempo libre y acciones de desahogo (pp. 50-51).

Por otro lado, respecto a los **antecedentes nacionales** se tomó en consideración a su artículo científico de Gamarra, F. (2015), quien explica sobre la jornada laboral ordinaria, precisando que en la Carta Magna, a través de su art. 25 dice: “Se debe trabajar 8 horas diarias o 48 semanal como máximo y en caso de horas de trabajo acumuladas o en sobretiempo, el promedio de horas laboradas en el tiempo que corresponde no debe sobrepasar a dicho máximo”, dándonos a entender que a través de la historia nuestro ordenamiento jurídico no señala las horas mínimas, sino horas máximas de trabajo; porque, si nos remitimos a la historia, hace muchos años atrás los empleadores exigían muchas horas de trabajo a sus trabajadores, lo que motivaba que los empleados se encuentren cansados y agotados; luego,

concluyó que el empleador y trabajador pueden establecer jornadas menores que la jornada máxima, pero no pueden establecer jornada mayores que la máxima legal porque caso contrario se estarían contradiciendo a este artículo constitucional.

En este orden de ideas, Pereyra, T. (2017), explica la Casación Laboral N° 8314-2016, señalando la naturaleza jurídica del sobretiempo; para ello, inicialmente define al sobretiempo como “Aquellas horas trabajadas que realiza un trabajador de un centro laboral, excediendo la jornada legal u ordinaria y que dichas horas serán remuneradas, pero con especial tratamiento”. Luego, hace mención el art. 23 de la norma suprema, donde consigna que: “Ninguna persona puede realizar trabajos obligados y en contra de su voluntad, además sin pago por dicha labor. Los que brindan su servicio personal, desplegando un esfuerzo corporal tienen derecho a descansar semanalmente y anualmente, siendo este descanso pagado”. El Convenio N° 1 de la OIT, relacionado a las horas de trabajo 1919, que fue confirmado por el Perú en 1945, establece en su art. 2 que: En el campo empresarial público, privado o en sus subordinados de cualquier índole, a diferencia de algunas que estén sumergidos los integrantes de un mismo vínculo, el tiempo de trabajo del personal no podrá sobrepasar las 8 horas por día y 48 horas a la semana.

Bajo este contexto Arana, P. (2021), sostiene en su tesis para ser abogado, en la Universidad de Huánuco, teniendo su objetivo establecer si la jornada de trabajo enmarcada en la R.D. N.º 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP, estaría vulnerando derechos establecidos en la constitución, concluyó que los policías que trabajan 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso (franco), son vulnerados sus derechos establecidos en nuestra Carta Magna, respecto a las 08 horas o 48 horas semanales de trabajo.

Asimismo, cabe mencionar que, para Zumaeta, J. (2020), enfatiza en su tesis para ser abogado por la UMSM- Lima, siendo su objetivo determinar si la jornada laboral incide en el rendimiento y calidad de vida del empleado de Lima Metropolitana, concluyó que la reducción de las horas de trabajo a 40

horas ocasionaría controversia en el sector económico, social, empresarial y en los trabajadores. En el derecho comparado refleja que al disminuir las horas de trabajo garantiza mejor calidad de vida para el empleado y esto se puede dar mediante reformas legales en lo laboral; además, permitirá mayor empleabilidad y mejores utilidades.

Por otra parte, en cuanto a la jornada de trabajo atípica manifiesta Chávez, O. (2019), en su tesis para ser abogado, siendo su objetivo describir la influencia de las jornadas de trabajo atípicas en los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales en la actividad minera, concluyó que las largas jornadas de trabajo producen fatiga que puede ser mental o física, las cuales disminuyen la capacidad de reacción en la manipulación de equipos y operación minera, generando como consecuencia accidentes de trabajo. Los trabajos pueden darse en diferentes turnos rotativos, permitiendo que un trabajador cumpla doce seguidas de trabajo, pero laboraría únicamente cuatro días continuos a la semana, ya que estaría cumpliendo sus 48 horas a la semana, descansando 2 días consecutivos, y que, sumado al día libre para descansar, les permita 3 días libres de descanso a la semana. La empresa en este sistema concede tiempos para que los empleados puedan atender sus necesidades corporales y consumir sus alimentos, también le brinda transporte antes y después de cumplir con dicho trabajo.

Del mismo modo, en el (*Decreto Supremo N° 007-2002-TR*, 2002), revela que tanto para varones como para mujeres mayores de edad, la jornada ordinaria debe ser de 8 horas al día y 48 horas a la semana como máximo y en trabajo de sobretiempo este deberá ser voluntario, ya sea para su otorgamiento o para su prestación. Además, ninguna persona debe ser obligado a realizar trabajos de sobretiempo, con excepción de los casos que son justificados en los cuales la labor resulte indispensable para la empresa, ya sea en los hechos fortuitos cuando colocan en una situación de grave peligro la vida de la población, bienes del lugar donde trabajan o de la comunidad productora de bienes y servicios; en caso que, se imponga trabajos de horas extras estas serán consideradas como transgresiones de 3er grado de acuerdo a la Ley General de Inspecciones del Trabajo y Defensa del Trabajador, y su

reglamento respectivo. Si se comete esta infracción, el empleador pagará al trabajador o trabajadores una indemnización que equivale al cien por ciento del valor de las horas por sobretiempo; además, la autoridad del trabajo verificará la correcta realización del pago de sobretiempo al trabajador.

De forma similar, el artículo 25.6° del D.S. N° 019-2006-TR. Ley de Inspección General de Trabajo, nos habla de los incumplimientos de las disposiciones con relación a la jornada de trabajo que son consideradas infracciones muy graves de tercer orden; por lo que, ante una actuación inspectora por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se debe verificar si la entidad empleadora excede en las jornadas de trabajo los límites permitidos por ley (Congreso de la República, 2006).

Por último, en cuanto a los **antecedentes a nivel local**, se ha considerado a Zevallos, S. (2018), que a través de su tesis para ser abogada por la UCV Trujillo, siendo su objetivo determinar si la jornada de 24x24 en la PNP vulnera derechos constitucionales; concluyó que trae consecuencias negativas para la salud de los policías, reflejado en lumbalgias, enfermedades cardiovasculares y estrés, que a futuro genera cáncer, diabetes y depresión. También afecta el tiempo libre, descanso y protección familiar, trayendo consigo distanciamiento familiar, problemas de pareja y mala conducta en los hijos.

Asimismo, Franco, N. & Graus, J. (2021) en su tesis para obtener el título de abogado por la UCV, consideraron como objetivo determinar si existe vulneración de derechos laborales en los artesanos mineros de Llacuabamba, concluyeron que si existe afectación de derechos laborales en dicha comunidad minera, debido a que no se les está reconociendo sus beneficios legales y sociales, como es el pago de acuerdo a lo establecido por ley, horas extras producto de su jornada de trabajo. Por lo que se estaría afectando lo establecido por la Carta Magna, específicamente el artículo 25 relacionado a los derechos y principios laborales que protegen al trabajador.

De forma similar, Cueva, C. & Quiroz, M (2020), en su tesis realizada en la Universidad Católica de Trujillo, sostuvieron como objetivo examinar en qué

medida la contratación de docentes universitarios en régimen de arrendamiento de servicios vulnera los derechos de los trabajadores reconocidos por la ley de empleo público, concluyendo que la Facultad de Ciencias Sociales de dicha universidad se encuentra en el Régimen de Contrato de Arrendamiento de Servicios, y que éste tipo de contrato vulnera los derechos de los trabajadores. Por consiguiente, los derechos de los docentes se debe garantizar su protección por la agencia gubernamental; puesto que, muchos aceptan el arrendamiento de servicios por ignorancia y pasan a formar parte en calidad de empleados de una entidad acreditada, bajado acuerdo de locador de servicios.

En el estudio realizado, en cuanto a **las teorías y enfoques conceptuales**. Para Zelayaran, M. (1989), describió la evolución histórica de la jornada de trabajo, explicando que, en la primera etapa de los estados demoliberales, conocida por la libertad de la competencia económica, la duración de la jornada de trabajo era ilimitada; de igual forma, en los estados industrializados, como Francia, Estados Unidos, Alemania e Inglaterra, el horario de trabajo sobrepasaba las 12 horas al día, generando que los empresarios obtengan mayores ganancias, consiguiendo que éstos generen una acumulación inmensa de capitales. En este sentido, cuando surge la economía demoliberal en su primera etapa, las discrepancias entre los empresarios y los trabajadores se agudizaban, generando que los empleadores y trabajadores empezaran a organizarse en asociaciones y sindicatos; al mismo tiempo, emprendieron grandes luchas gremiales e ideológicas contra un sistema capitalista hasta que los países demoliberales emergentes se encontraban obligados a crear leyes disminuyendo la jornada laboral en un primer momento de 12 a 10 horas, para luego quedar en una jornada de 8 horas diarias.

Es así, que la doctrina como fuente del derecho se ha encargado de definir al contrato de trabajo, como aquel acuerdo realizado por el empleador y el trabajador, debiendo el trabajador ser un individuo que presta sus servicios personales de manera subordinada a cambio de una retribución económica por parte del empleador. Estableciéndose en el acuerdo no sólo deberes y

obligaciones, sino también derechos para los trabajadores y empleador, enfatizándose que el contrato de trabajo no crea leyes; razón por la cual, no está considerado como fuente del derecho para efectos laborales, ya que sus efectos sólo llegan a las partes que lo celebran (Ramírez & Velarde, 2017).

Pasando a otro aspecto, Chapi, P. (2019), menciona que la jornada laboral ordinaria para las mujeres y hombres que hayan cumplido la mayoría de edad es de 48 horas a la semana y 8 horas diarias como máximo. Además, si en su centro de trabajo hubiese regímenes acumulativos, alternativos o atípicos de jornada de trabajo y de sobretiempo por la situación de las actividades de la empresa, éste no podrá superar a la jornada laboral establecida, pero por acuerdo o decisión del empleador y de la ley, se podrá diseñar jornadas inferiores a la máxima. En cuanto a las horas extras o el sobretiempo, debe ser voluntario para el empleador en su otorgamiento, como para el trabajador al momento de prestar sus servicios, ya que son horas trabajadas fuera del horario normal que se dan en casos indispensables, excepcionales, justificados y de fuerza mayor, para prevenir situaciones de peligro de la empresa, de sus bienes o personas que lo conforman y continuar con la actividad empresarial. Por ello, se entiende que el sobretiempo es aquel tiempo laborado que se excede a la jornada ordinaria, semanal, diario, acordado entre el trabajador y empleador, el cual no debe ser inferior al 25% por hora sobre la remuneración, permitiendo al trabajador que para este resultado del valor hora se consigue de acuerdo a la retribución de un día dividido entre las horas laboradas por un trabajador.

De la misma forma, la jornada laboral se define como el tiempo que debe prestar sus servicios un trabajador en favor del empleador que puede ser anual, mensual, semanal o diario, y, el horario de horas de trabajo viene hacer la duración mediante la cual un trabajador presta sus servicios a cambio de un pago, donde el empleado despliega un esfuerzo físico o intelectual, y el empleador se encuentra en una posición de retribuir ese esfuerzo, a través de un pago (Toyama, J. 2017, p. 323) .

En otras palabras, la jornada laboral es aquel tiempo mediante el cual el trabajador se coloca en una situación de subordinación ante el patrón para la prestación de sus servicios, realizando obras o ejecutando actos, sin poder utilizar este tiempo en beneficio propio (Julián, D. 2020).

Por otra parte, Domínguez & Sánchez, (2017), indican que la jornada laboral es aquel tiempo que el trabajador presta sus servicios de manera diaria, semanal, mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual exigidos por el empleador; y, la jornada máxima viene a ser el tope de tiempo que se destina para el trabajo al momento de realizar el contrato, teniendo en cuenta la limitación establecida por propia constitución.

En otros argumentos, Harrington (2001) y (Tucker & Folkard, 2012), nos describen que las personas que laboran en horarios prolongados padecen de muchos impactos a su salud por el cansancio acumulado.

Por esta razón, la Corte Suprema en la Casación Laboral 1000-2016 Lima, define las jornadas atípicas como aquellas horas diferentes a las 8 horas ordinarias o 48 horas a la semana como máximo y se aplican solamente cuando hay un motivo que lo justifique; como por ejemplo, los trabajos que se realizan en zonas alejadas, por las que el trabajador labora horario extendido para luego gozar de descansos compensatorios prolongados, respetándose los días libres a la semana y las horas máximas permitidas.

Bajo este contexto, fue necesario considerar las ideas de Rubio M., (2019) porque a través de su libro Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993 define el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, entendiéndose por ello como aquellos momentos que una persona convive con los demás, ya sea familiares o amigos, desarrollando sus vínculos afectivos y capacidades no laborales, recuperando energía de esta forma para luego seguir con su actividad de trabajo diario, siendo esto importante porque las personas sin decano se convierten en esclavos de su trabajo generándoles consecuencias tanto físicas, psicológicas y espirituales, muy graves.

También, cabe señalar que la palabra “**Jornada**” proviene del catalán *jorn*; cuyo significado es “día”; del latín *diurnus*. La jornada es el “trabajo de un día” (Anacleto, V. 2018, p. 219).

Agregando a lo anterior, también se realizó la definición de los términos que se muestran a continuación (*Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP*, 2016).

Turno. Viene a ser la jornada laboral efectiva que realizan los policías.

Servicio policial. Conjunto de labores que efectúan los policías en actividad, para el cabal cumplimiento de su misión y finalidad institucional.

Reten. Se da cuando los policías permanecen en alerta en la unidad policial donde labora para cualquier circunstancia o eventualidad que se presente y no se pueda cubrir con personal que esta de servicio o disponible, también puede constituirse facción de servicio.

Franco. Descanso después de la jornada de trabajo.

Por otra parte, pasando al ámbito mundial a través del Convenio N° 1 de la OIT, ratificado por nuestro país en 1945, considera en su art. 2 que en todas las entidades privadas y públicas o en sus dependencias, de cualquier condición, con excepción que los empleados sean de una misma familia, su permanencia en el trabajo no podrá superar las 8 horas al día y 48 horas a la semana (OIT, 2022, p. 34). Ahora bien, por su parte la DUDH señala que todas las personas gozan del derecho a una delimitación razonada de duración de trabajo (AGNU, 2022), lo que concuerda con el PIDESC que proscribire en uno de sus artículos que todas las personas deben gozar de una gran calidad de trabajo, esto debe de ser justo y agradable que garanticen en especial, una delimitación razonada de las horas de trabajo (Asamblea General, 2022).

De la misma forma, en **Argentina** en su Constitución *de la Nación Argentina*, (1994), prescribe en su art. 14 bis que las leyes protegerán al trabajo en sus diversas formas para asegurar condiciones dignas y equitativas del trabajador. También, en el Decreto Nacional 16.115 para la Reglamentación de la Ley

11.544 sobre jornada legal del trabajo expresa en su artículo 9 que la jornada de trabajo nocturna, no podrá superar las 7 horas, y cuando se realice en equipo, trabajarán 8 horas; pero, en compensación tendrán descanso equivalente a una jornada de trabajo por cada 7 días de trabajo nocturno; y, en su art. 13 que concuerda con el artículo 4 de la Ley, las horas suplementarias no podrá exceder de 3 por día y se pagará con un 50% adicional en días comunes y 100% en los días sábados después de las 13 horas, domingos y feriados (Poder Ejecutivo Nacional, 2022).

De forma similar, en Uruguay se hace mención en su artículo 206 de su Ley 18.719 para el Presupuesto Nacional Período 2010 – 2014 que los policías a partir del 2015, trabajan con un tope máximo 50 horas extraordinarias al mes, debiendo ser remunerados, con el objetivo de mejorar el bienestar, salud y calidad de vida del policía, otorgándole tiempo para el descanso, disfrute familiar y ocio personal; enaltecer la función policial, terminando con los servicios que se presentaban y no implicaban tareas de seguridad, contribuyendo a la profesionalización, formación e instrucción policial, para mejorar la gestión de recursos humanos en la comisarías y dando respuesta a una mejor cobertura de seguridad (Ministerio del Interior, 2017).

Asimismo, en **Chile** en su Código de Trabajo (2003), promulgado mediante Ley 18.620 y modificado por la Ley 21476 (2022), precisa en su artículo 22 respecto a la jornada laboral que no podrá excederse de 45 horas a la semana como máximo legal, las cuales deben ser distribuidas en no menos de 5, ni más de 6 días a la semana, y tampoco sobrepasar de 10 horas diarias. Pero, en sus artículos 28 y 29 señalan los sistemas especiales de distribución de la jornada, donde se señala dos sistemas, el primero es la jornada excepcional que opera cuando no se puede aplicar el régimen normal, dadas las características especiales por un máximo de 3 años, y consiste en trabajar los días domingos y festivos para descansar en semana en forma compensatoria; y el otro sistema, es la jornada bisemanal que consiste en trabajar dos semanas ininterrumpidas y al término tener descansos compensatorios por los días domingos y festivos, cuando el servicio debe efectuarse en lugares alejados no habiendo movilidad; además, en su artículo 31 precisa que las

horas extraordinarias son las que exceden del máximo legal o de las pactadas contractualmente, y solamente se puede pactar dos horas diarias como máximo por escrito, sin afectar la salud, con la finalidad de atender necesidades o situaciones temporales de la empresa, solamente por 3 meses de vigencia, pudiendo renovar por acuerdo de las partes (Biblioteca del Congreso Nacional. Ley Chile, 2003).

También, en su Estatuto Administrativo (2005), promulgado mediante Ley 18.834 y modificado por Ley 21325 (2021), expresa en su artículo 65 sobre la jornada ordinaria de los funcionarios, la cual será de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, sin sobrepasar las 9 horas diarias, y en su artículo 66 señala las horas extraordinarias, que se darán cuando existe trabajos impostergables y se compensarán con descansos complementarios; o caso contrario, si no es posible por razones de buen servicio, se compensará con un aumento en la remuneración de un 25% por cada hora diaria de trabajo, y cuando se trate de sábado, domingo, días festivos u horas nocturnas se compensará con igual de días de descanso o si no se abonará con un aumento de 50% sobre la hora de trabajo (Biblioteca del Congreso Nacional. Ley Chile, 2005).

Sin embargo, en Bolivia en el Reglamento de la jornada de horario continuo promulgado mediante Decreto Supremo N° 751 (2010), en su artículo 2 establece que: "La jornada laboral en horario continuo será de ocho horas diarias de lunes a viernes, con treinta minutos de tolerancia para el refrigerio una sola vez al día, sin suspensión de actividades y de acuerdo al rol establecido" (García, A., 2010). Igualmente, en otro cuerpo normativo como viene a ser el Decreto Supremo N° 21060 (1942) Reglamento de la Ley General del Trabajo, precisa en su artículo art. 46 sobre la jornada efectiva laboral, no excederá de 8 horas diarias y 48 semanales, haciendo mención que el trabajo nocturno comprende de 20 a 6 y no superará las 7 horas al día. Precizando que se concederá permisos por las horas extraordinarias o serán pagadas con 100% de recargo; también, los trabajo en la noche realizados en las mismas condiciones que el día, serán pagados con el 25% al 50 % de acuerdo a los caso (Congreso Nacional, 2022).

Para finalizar, cabe mencionar que en la **Unión Europea** en el literal b) del artículo 6 de la Directiva 2003/88/CE., (1993), los países miembros deben tomar medidas necesarias para que la duración del trabajo para que el sector privado y público no sobrepase de las 48 horas, incluido las horas extras, por periodo de siete días, con la finalidad de cuidar la integridad física, salud y bienestar de los empleados. Se incluye situación del personal policial, siempre y cuando no se oponga de manera concluyente a las particularidades inherentes a la función policial.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

En cuanto al tipo de investigación, se trata de una **investigación básica**, y de naturaleza **descriptiva** porque en mérito al detalle de la problemática presente, se realizó un análisis de la legislación nacional e internacional vigente; asimismo, se revisó doctrina concerniente a la jornada atípica en los policías, a fin de ver los efectos que genera. De la misma forma Esteban, N. (2018), señala que la investigación de tipo básica sirve de fundamento principal para realizar investigación tecnológica o aplicada; la mismas que resulta primordial para el avance de la investigación.

Con relación al **diseño de la investigación, es no experimental** porque se determinó y precisó las técnicas y métodos adecuados para realizar el estudio de manera lógica, razonable y eficiente, sin intervenir o manipular el objeto de estudio según considera (QuestionPro, 2022) respecto a los diseños de investigación, características y elementos. En cambio, para Rus, E. (2022) el diseño no experimental se analiza las características de una realidad problemática a través de la investigación descriptiva, sin entrar a conocer las relaciones entre ellas, debido a que las variables no son alteradas ni controladas; en este caso, el investigador sólo se limita a mirar los hechos tal y como ocurren en su espacio natural, obteniendo los datos de forma directa para luego estudiarlo, sin aplicar alguna fórmula estadística.

Además, se consideró el diseño de **teoría fundada** porque se generó conocimiento a partir de datos recogidos por los autores durante la investigación, con la finalidad de producir teorías para una buena explicación y comprensión de los fenómenos (Corbin, J. 1990).

Se utilizó el **enfoque cualitativo**, porque no se fundamenta en la estadística y se presume la acogida de conocimientos científicos y filosóficos en el cual se inician lenguajes metodológicos Buendía et al. (1998).

Para, Uwe, F. (2019) el enfoque cualitativo “se realiza cuando queremos comprender un problema sujeto a estudio, se debe tomar con seriedad el entorno y los casos que se encuentran presente en el ambiente natural” (p. 13).

3.2. Categoría, sub categoría y matriz de categorización.

En cuanto a la categorización viene a ser el aspecto más importante en la investigación de naturaleza cualitativa, toda vez que permite conseguir los datos adecuados a través de un proceso de análisis e interpretación documental de la normativa nacional e internacional.

En palabras de Vives & Hamui. (2021) manifiestan que es parte del análisis de datos la codificación y categorización; las mismas que, se construyen a través de su interacción, para formar breves etiquetas que vienen a ser los códigos, los cuales se codifica historia por historia, línea por línea, incidente por incidente y párrafo por párrafo, generando un indicativo (código) que será incluida y asigna a cada unidad; para ello, se pueden usar palabras, números y tener un carácter visual (colores).

Por otro lado, se fundamenta que las categorías “constituyen la abstracción de las definiciones conceptuales que permite ampliar su definición y sus ramas conceptuales. Plantean que es en el momento de la categorización que los investigadores vinculan el problema planteado con un marco de teoría” (Corbin & Straus, 2002).

Así, refieren que las categorías derivan de ciertos hechos, que a su vez representan la información obtenida a través del análisis, llegando al resultado. Por esta razón se precisa que, la categoría consiste en codificar una palabra o dar un valor a fin de realizar la investigación, la misma que será la unidad de análisis y respecto a la sub categoría son términos que contribuyen a desarrollar la categoría.

En la investigación se había considerado como **primera categoría**: “Jornada laboral atípica”, que debe entenderse como la ampliación de horas de trabajo diario por encima de la jornada ordinaria. A partir de esta categoría se planteó las siguientes **subcategorías**: la primera relacionada al **derecho nacional e internacional**, donde se analizó la

normativa vigente de nuestro país, así como de Argentina, Chile, Uruguay, Bolivia y Unión Europea; y en la segunda subcategoría relacionada con la **Resolución Directoral N° 012-2016**, donde se apreció los diferentes horarios y turnos atípicos en la institución policial.

Por otro lado, **la segunda categoría** se había considerado la **afectación de derechos laborales**, debido a que los miembros de la policía se ven vulnerados sus derechos en el ámbito laboral. Esta categoría cuenta con **tres subcategorías**: siendo la primera **derechos laborales** consistentes en las reglas que establecen los comportamientos entre empleadores y trabajadores; la segunda, los **casos** que había sido el eje primordial dentro de nuestra investigación; y último como tercera subcategoría la **propuesta** a la que se arribó para realizar trabajos con jornadas atípicas dentro de la institución policial, sin afectar derechos laborales.

En el anexo N° 01 se detalla la matriz de categorización señalado en el presente ítem 3.2.

3.3. Escenario de estudio.

Dicho escenario estuvo ubicado en la Policía Montada de Trujillo, situada en la calle San Lucas 1201 del Distrito El Porvenir, conformado por una jefatura, departamento de administración, veterinario, herrador, domador de equinos, caballerizo, jinetes y amazonas.

3.4. Participantes.

Para poder concretar los objetivos planteados en el trabajo de investigación formaron parte 08 policías que laboran en la Policía Montada de Trujillo y 05 abogados especialistas en laboral del Departamento La Libertad, quienes nos proporcionaron información necesaria y útil para desarrollar los objetivos planteados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el trabajo se había empleado las técnicas de **análisis documental** que consiste en aquel proceso intelectual que nos permitirá estudiar los documentos, para luego describirlo y sistematizarlo, logrando de esta

forma la realización del trabajo cualitativo preponderante, siendo **el instrumento la guía de análisis documentario** que había versado sobre la legislación nacional e internacional, y de esta forma se llegó a obtener información relevante para el desarrollo de la tesis. Por otro lado, se utilizó **la entrevista** la cual se aplicó a los participantes que intervinieron en la investigación con la finalidad de obtener información preponderante para completar satisfactoriamente el trabajo realizado, siendo su **instrumento la guía de entrevista**, que se realizó de acuerdo a los objetivos específicos y bajo una matriz de categorización de entrevista que se sub divide en categoría, sub categorías, indicadores y, ítems. Lo que permitió mejor manejo de los datos y respuestas que brindaron los participantes sobre la jornada laboral atípica de los policías y afectación de sus derechos laborales.

3.6. Procedimiento.

En principio se realizó una narración de la problemática presente en la institución policial, de la cual surgió la pregunta de investigación; luego, se planteó los objetivos necesario para la investigación que posteriormente fueron desarrollados mediante técnicas e instrumentos de acopio de información, que consistió en el **análisis documentario** cuyo instrumento fue **la guía de análisis documentario** (ver anexo 2), para la cual se consideró como unidades de análisis la doctrina, legislación nacional (Constitución Política del Estado, Decretos Legislativos y Resolución Directoral); así como, el derecho internacional concerniente a la jornada laboral atípica y vulneración de derechos laborales. Además, se consideró como segunda técnica a la entrevista, siendo su instrumento **la guía de entrevista** que se aplicó a los participantes que formaron parte de la investigación (ver anexo 3). Una vez obtenido la información se plasmó en tablas para ser analizadas e interpretadas; posteriormente, se arribó a los resultados que fueron constatados y discutidos con información de otros autores; para finalmente, realizar adecuadas conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico.

La investigación fue desarrollada de acuerdo a los lineamientos dados por la universidad, con información real, fuentes confiables y fidedignas, con el propósito de plantear y absolver la problemática presente en los policías; aplicando los principios y valores morales durante todo el estudio realizado, dando énfasis en la ética que es importante, ya que actualmente mucho se viene cuestionando. También, el estudio estuvo enmarcado dentro de un enfoque cualitativo; utilizando para ello, argumentos necesarios para dar respuesta a los objetivos trazados, amparándose en la legislación y doctrina nacional e internacional que se apreciará a lo largo de la investigación, siempre verificando la autenticidad, veracidad, certeza y confiabilidad de la información, así como la protección a la propiedad intelectual y la correcta utilización de las citas y referencias de la norma APA.

Los instrumentos fueron validados por tres especialistas que vienen a ser el Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo, la Mag. Brianda del Rocío Niño Calderón y la Dra. Madelane Guanilo Delgado. Por lo tanto, se cumplió con la credibilidad requerida en lo que respecta a las técnicas e instrumentos de acopio de información, para luego someter a **juicio de expertos**, quienes habían validado el contenido de las preguntas que se desarrollaron, así como el escenario de estudios; dando el visto bueno para los instrumentos que se consideraron adecuados, de esta forma se cumplió con el rigor científico y se procedió aplicarlo a los participantes.

3.8. Método de análisis de información.

Se utilizó el **método analítico**, porque permitió descomponer el estudio realizado en partes con la finalidad de estudiarlo en forma individual. Es por ello que, para realizar la investigación se planteó objetivos en merito a las categorías y subcategorías, luego se obtuvo información en forma separada para cada uno de ellos, siendo llevado a tablas para ser interpretadas y llegar a los resultados para ser discutidos con otros

autores, arribando finalmente a las conclusiones que responden al objeto de estudio.

También, se había empleado el método de **análisis y síntesis**, porque “se estudió los hechos a través de una descomposición del objeto de estudio para luego examinarlo individualmente (análisis). Además, se realizó el estudio en forma conjunta (síntesis)” (Bernal, 2010). Mediante estos métodos se logró obtener los fundamentos adecuados para sostener de qué manera la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021.

3.9. Aspectos éticos.

En la investigación habíamos establecido como fin absolver la problemática a través de objetivos planteados, con métodos y procedimientos correctos se llegó a los resultados, conclusiones y recomendación. Todo ello, se realizó de acuerdo a los lineamientos dados por la universidad, respetando los parámetros y directrices existentes; asimismo, se tuvo la disposición de autenticidad, confiabilidad y como tal la protección a la propiedad intelectual; se desarrolló en forma auténtica ya que se había considerado los datos de autores con sus debidas posturas y fuentes formales de derecho en investigación; además, con información real y fidedigna. En cuanto a la entrevista se aplicó teniendo la plena autorización de los participantes entrevistados, cuidando en todo momento la certeza y veracidad de la información, se había utilizado debidamente las citas y referencias de la norma APA, asimismo se empleó el turnitin con resultado menor al 20%.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

RESULTADOS

Al respecto, se dio a conocer los efectos de los instrumentos empleados, toda vez que se llevó a cabo el análisis documentario y entrevistas. Con relación a las entrevistas se realizó dos instrumentos tanto para abogados especialistas en materia laboral, como para policías; luego, mediante la guía de entrevista fue aplicado el primer instrumento a 5 abogados del Departamento La Libertad y el otro a 8 policías de la Policía Montada Trujillo, siendo éstos últimos los que se beneficiarían con la investigación realizada. También, es conveniente precisar que la información recopilada a través de los instrumentos antes mencionados se realizó de acuerdo a los objetivos planteados, por ende, son los frutos del estudio realizado que establecen los fundamentos de gran importancia para absolver la problemática.

Respecto **al análisis del objetivo específico 1**, estuvo enfocado a examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica, se utilizó la guía de entrevista y el análisis de documentos que se muestran a continuación en las siguientes tablas:

De los abogados especialistas en derecho laboral entrevistados, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Tabla 1. Regulación laboral a nivel internacional.

Pregunta 1: ¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica? Explique.		
Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
Sí, no necesariamente en el régimen policial.	Dentro del marco del Derecho Comparado, el autor Pasco Cosmópolis en su artículo “Contratos de Trabajo de Jornada Atípica” (Disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1090/35.pdf), desarrolla una revisión de la legislación comparada respecto a la jornada acumulativa o atípica, entre ellos, Argentina, España, Venezuela y otros.	Conozco algunas legislaciones internacionales como España, Alemania y Chile que regulan jornadas laborales atípicas en general.
Especialista 4	Especialista 5	
Si, Por ejemplo, el Convenio 1 de la OIT.	La jornada laboral atípica o acumulativa se ha legislado en diversas partes del mundo, debido a los requerimientos del trabajo, pero siempre observando las normas laborales propias de cada país, y se ha dado en diversas actividades como en la explotación del gas, del petróleo, y en la actividad minera, en las que con el objeto de aprovechar en sumo grado la actividad del personal se acumulaban las jornadas de trabajo, lo que trae como consecuencia el descanso acumulado. Por ejemplo, en la jornada de 20 por 30, se acumulaban las labores de 20 días al mes y se descansaba 10, respetándose de esta manera la jornada máxima de ocho horas; En algunos países del Asia y en especial de África, es muy común que luego de una jornada acumulativa, se traslade a trabajadores de este último continente a la Isla de Palma de Mallorca para gozar de un	

descanso y luego del cual regresan a sus labores habituales. La jornada atípica también ha sido recogida por las legislaciones de España, Argentina, Colombia y Venezuela; en nuestro país la jornada acumulativa o atípicas, está consagrada en el Art- 25 de la Constitución Política, con la única limitante que en el período de horas trabajadas, no se puede superar el máximo de las ocho horas diarias, ni las cuarenta y ocho semanales; así mismo en el régimen laboral privado, está regulada por el Art. 4 del T.U.O. del D. Leg, 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo y Art. 9 de su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 008-2002-TR.

Interpretación: El 100% de los entrevistados manifiestan que, existe legislación internacional sobre la jornada laboral atípica, pero no específicamente en el régimen policial, porque se ha venido legislando en diferentes partes del mundo a través de normas propias de cada país, dándose en diversas actividades con el objeto de aprovechar al máximo al personal, pero trayendo consigo el descanso acumulado. Se trabajaba 20 días al mes y se descansaba 10, respetándose de esta manera la jornada máxima de ocho horas; siendo recogido por el Convenio 1 de la OIT y en legislaciones de Asia, África, España, Alemania, Argentina, Venezuela, Colombia y Chile; así como en nuestro país en el artículo 25 de la Constitución Política, con la única limitante que en el período de horas trabajadas, no se puede superar el máximo de las ocho horas diarias, ni las cuarenta y ocho semanales; también en el régimen laboral privado, está regulada por el art. 4 del T.U.O. del D. Leg, 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo y art. 9 de su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 008-2002-TR.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 2. *Regulación de la jornada atípica en la PNP semejante a otros países.*

Pregunta 2: ¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.

Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
<p>Sí, la jornada máxima debe aplicarse para todo subordinado, inclusive el policial.</p>	<p>El artículo 25 de nuestra Constitución Política del Estado ya ha establecido que, la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo, salvo en el supuesto acumulativas o atípicas, en los cuales, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo, por lo que, bajo la primera premisa constitucional resultaría factible la aplicación de dicha jornada ordinaria. Ahora bien, debemos recordar que el uso de las jornadas atípicas o acumulativas deben ser empleados bajo supuestos justificados por la naturaleza de las labores (por ejemplo, en centros de trabajo ubicados en zonas alejadas), y, por otro lado, la actividad policial, que se trata de una labor activa, requiere necesariamente que el personal se encuentre en óptimas condiciones para prestar su servicio, en ese sentido, en mi opinión, sí consideraría razonable que se establezca la jornada ordinaria en la Policía Nacional del Perú-PNP a fin de garantizar un servicio idóneo y emplear, excepcionalmente una jornada acumulativa para supuestos que proporcional y razonablemente se requieran por necesidad de la Entidad y que respete el derecho al descanso y disfrute del tiempo libre.</p>	<p>Si es pertinente y viable regular la jornada laboral ordinaria para la PNP, ya que lo establece en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 25.</p>

Especialista 4

Especialista 5

Sí, es posible regular a través de ley, la jornada de trabajo del personal policial, máxime si la Constitución ha establecido la jornada máxima de trabajo, de todo ciudadano.

Respecto a ello cabe precisar que el régimen laboral de la PNP es un régimen especial, cuyas jornadas y horarios de funciones se encuentran regulados por la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, que establece turnos de 08 horas diarias, 24 por 24 y 24 por 48 de acuerdo a las modalidades de servicios, en estos dos últimos regímenes salta a la vista que se está vulnerando lo previsto por la Constitución Política del Estado, que establece la jornada ordinaria de trabajo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo, y aún, cuando faculta la aplicación de Jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo; por lo que desde este punto de vista esta norma infralegal, no respeta la jerarquía normativa prevista por el Art. 51 de nuestra Carta Magna, por lo que resulta indispensable que una norma con rango legal, armonice la jornada de trabajo de los efectivos policiales a la máxima de 8 horas diarias y 48 horas semanales y si es necesario establecer jornadas atípicas o acumulativas, se debe respetar el requisito previsto por la Constitución.

Interpretación: el 100% de especialistas entrevistados consideran pertinente regular la jornada atípica en los policías, debido a que dicha jornada se debe aplicar para todo servicio subordinado, inclusive el policial; bajo supuestos justificados por la naturaleza de la labor activa, a fin que el personal se encuentre en óptimas condiciones para garantizar un servicio idóneo, y que se respete el derecho al descanso y disfrute del tiempo libre; para ello se debe armonizar la jornada laboral de los policías que se encuentra regulado en la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP, a la máxima permitida que establece Carta Magna, de 8 horas diarias y 48 horas semanales, y en caso de jornadas atípicas o acumulativas ajustarse a dicho máximo legal.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Para dar respuesta a este objetivo planteado, también se realizó un análisis documental, a partir del cual se obtuvo el resultado que se muestre a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 3. *Legislación comparada*

País	Norma	Fecha	Situación Jurídica	Legislación.
PERÚ	Convenio N° 1 de la OIT.	28 de junio de 1919.	Ratificado por el Perú el 08 de noviembre de 1945	Artículo 2. "En todas las entidades privadas y públicas o en sus dependencias, de cualquier condición, a excepción que los empleados sean de una misma familia, su permanencia en el trabajo no podrá superar las ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales".
	Constitución Política del Perú.	30 de diciembre de 1993.	Primer Congreso Constituyente Democrático.	Artículo 25 respecto a jornada laboral atípicas: "Cuando los trabajadores realicen jornadas atípicas o acumulativas, el promedio de horas trabajadas durante el periodo establecido no podrá superar las cuarenta y ocho horas semanales como máximo"

	Decreto Legislativo N° 854	01 de octubre de 1996	de Ley aprobada por el Congreso	Artículo 4 respecto al sobretiempo: “Ya sea para su otorgamiento, así como para su prestación el sobretiempo es voluntario; por lo tanto, nadie está obligado a realizar horas extras, salvo casos debidamente justificados de hecho fortuito y fuerza mayor. Cuando realicen estos trabajos se considerará infracción administrativa de tercer grado, y por ello el trabajador; una vez demostrado, deberá recibir una indemnización del 100% del valor de la hora extra, por parte del empleador, siendo supervisado por la autoridad administrativa de trabajo”
	Reglamento D.L. N° 854 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-TR	del 15 de julio del 2002	Aprobado por el presidente Constitucional de la Republica	Artículo 9 señala que “El empleador tiene la facultad de fijar jornadas atípicas, alternativas o acumulativas, adicionales a la máxima permitida, cuando se necesario y de acuerdo a la naturaleza especial de la empresa, pero el promedio de horas trabajadas no podrá excederse de los límites máximos permitidos por ley, y para establecer el promedio se dividirá el número de horas trabajadas entre el número de días, con inclusión de los días de descanso”.
ARGENTINA	Constitución de la Nación Argentina.	de la 22 de agosto de 1994.	de Congreso General constituyente.	Artículo 14 bis de la Constitución de Argentina: Las leyes protegerán al trabajo en sus diversas formas para asegurar

condiciones dignas y equitativas del trabajador
(*Constitución de la Nación Argentina*, 1994)

Ley 11.544	12 setiembre 1929	El senado y Cámara de Diputados	En su Art. 1 hace mención que: “La duración de trabajo no podrá superar las 8 horas diarias y 48 semanal para toda persona ocupada por cuenta ajena, aunque no persigan fines de lucro”. Art. 2 establece que: “La jornada nocturna comprende desde las 21 a 6 horas y no podrá exceder de 7 horas y cuando el trabajo se realice en lugares que ponga en riesgo la salud no debe superar las 6 horas diarias o 36 semanal”.(Hernández, N, 2009)
Decreto Nacional 16.115 Reglamentación de la Ley 11.544 sobre jornada legal del Trabajo	28 enero 1933	Poder Ejecutivo Nacional	En su artículo 9 señala que: “La jornada laboral nocturna, no podrá superar las 7 horas, y cuando se realice en equipo, trabajarán 8 horas; pero, en compensación tendrán descanso equivalente a una jornada de trabajo por cada 7 días de trabajo nocturno. Art. 13 en concordancia con el art. 4 de la ley, las horas suplementarias no podrá exceder de 3 por día y se pagará con un 50% adicional en días comunes y 100% en los días sábados después de las 13 horas, domingos y feriados (Poder Ejecutivo Nacional, 2022).

URUGUAY	Ley Nº 18.719 Presupuesto Nacional período 2010 - 2014	5 de enero del 2011	Asamblea General Senado Cámara Representante s de Uruguay	Hace mención en su artículo 206 que, los policías a partir del 2015, trabajan con un tope máximo 50 horas extraordinarias al mes, debiendo ser remunerados, con el objetivo de mejorar el bienestar, salud y calidad de vida del policía, otorgándole tiempo para el descanso, disfrute familiar y ocio personal; enaltecer la función policial, terminando con los servicios que se presentaban y no implicaban tareas de seguridad; contribuyendo a la profesionalización, formación e instrucción policial; para mejorar la gestión de recursos humanos en la comisarias y dando respuesta a una mejor cobertura de seguridad (Ministerio del Interior, 2017).
CHILE	Código del trabajo de Chile.	16 enero 2003	Ley 18.620 modificado por la Ley 21476 el 02 de mayo del 2022	Artículo 22 establece que “La jornada laboral no podrá excederse de 45 horas a la semana, como máximo legal, las cuales deben ser distribuidas en no menos de 5, ni más de 6 días la semana y tampoco sobrepasar de 10 horas diarias”. Artículos 28 y 29 señalan los sistemas especiales de distribución de la jornada, se tiene dos sistemas, el primero es la jornada excepcional que opera cuando no se puede aplicar el régimen normal, dadas las características

especiales por un máximo de 3 años, y consiste en trabajar los domingos, festivos para descansar en semana en forma compensatoria y el otro sistema es la jornada bisemanal que consiste en trabajar dos semanas ininterrumpidas y al termino tener descansos compensatorios por los días domingos y festivos, cuando el servicio debe efectuarse en lugares alejados y no hay movilidad.

Art. 31 Las horas extraordinarias son las que exceden del máximo legal o de las pactadas contractualmente, y solamente se puede pactar dos horas diarias como máximo, por escrito, sin afectar la salud, y para atender necesidades o situaciones temporales de la empresa, con una vigencia de 3 meses, pudiendo renovar por acuerdo de las partes (Biblioteca del Congreso Nacional. Ley Chile, 2003)

ESTATUTO	16 de	Ley	18.834	Art. 65 La jornada ordinaria de los funcionarios será de 44
ADMINISTRATIVO	marzo del	modificado por		horas semanales distribuidas de lunes a viernes, sin
	2005	Ley	21325 el	sobrepasar las 9 horas diarias.
		20 de abril del	2021	Art. 66 Las horas extraordinarias se darán cuando existe
				trabajos impostergables y se compensarán con descansos

complementarios; o caso contrario, si no es posible, por razones de buen servicio, se compensará con un aumento en la remuneración de un 25% por cada hora diaria de trabajo. Asimismo, cuando se trate de sábado, domingo, días festivos u horas nocturnas se compensará con igual de días de descanso o si no se abonará con un aumento de 50% sobre la hora de trabajo (Biblioteca del Congreso Nacional. Ley Chile, 2005).

BOLIVIA	Decreto Supremo N° 751	Reglamento de la jornada de horario continuo	26 de diciembre del 2010	Álvaro Marcelo García Linera Presidente del Ejercicio Estado Plurinacional de Bolivia	El artículo 2 establece que; "La jornada laboral en horario continuo será de ocho horas diarias de lunes a viernes, con treinta minutos de tolerancia para el refrigerio una sola vez al día, sin suspensión de actividades y de acuerdo al rol establecido (García, A., 2010).
	Decreto Supremo N° 29000	Jornada de trabajo en horario discontinuo	2 de enero 2007	Evo Morales Ayma Presidente Constitucional de La Republica	Artículo 1 regula la jornada laboral en horario discontinuo que será de lunes a viernes de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30 en las entidades públicas que forman parte del Poder Ejecutivo (Morales, E., 2007).

	R.D. Nº 035/2013-2014 Reglamento Interno del Personal	19 de abril del 2013	Cámara de Senadores	de	Art. 14. El horario ordinario de trabajo incluye 8 horas por día, trabajado 40 horas por semana de lunes a viernes. (Cámara de Senadores, 2013)
	D.S. 21060 Reglamento de la Ley General del Trabajo	8 de diciembre de 1942	Congreso Nacional		Art. 46 señala la jornada efectiva laboral que no excederá de 8 horas diario y 48 semanal. Asimismo, el trabajo nocturno comprende de 20 a 6 y no superará las 7 horas al día. Se concederá permisos por las horas extraordinarias o se pagarán con el 100% de recargo; y el trabajo nocturno realizado en las mismas condiciones que el diurno con el 25 al 50 por ciento, según los casos (Congreso Nacional, 2022).
UNIÓN EUROPEA	Directiva 2003/88/CE	23 de noviembre del 1993.	Parlamento Europeo.		Literal b) el artículo 6 de la Directiva 2003/88/ce. Los países miembros deben tomar medidas necesarias para que la duración del trabajo para que el sector privado y público no sobrepase de las 48 horas, incluido las horas extras, por periodo de siete días, a fin de salvaguardar la integridad física, salud y bienestar de los empleados. Se incluye situación del personal policial, siempre y cuando no se oponga de manera concluyente a las particularidades inherentes a la función policial.

Interpretación: En la tabla se pudo examinar que el Perú cuenta con normativa vigente respecto a la jornada laboral atípica, la cual debe ajustarse a las 48 horas a la semana; pero, para los policías no existe instrumento normativo que regule dicha jornada; en cambio, en otros países si se encuentra regulado la jornada laboral atípica para ellos, como es el caso de Argentina las horas suplementarias no podrá exceder de 3 por día y se pagará con un 50% adicional en días comunes y 100% en los días sábados después de las 13 horas, domingos y feriados, en el caso de Uruguay trabajan con un tope máximo 50 horas extraordinarias al mes, debiendo ser remunerados, con el objetivo de: mejorar el bienestar, salud y calidad de vida del policía, en Chile se puede pactar dos horas diarias como máximo por tres meses y se compensarán con descansos complementarios, o aumento en la remuneración de un 25% por cada hora diaria y cuando se trate de sábado, domingo, días festivos u horas nocturnas se aumentará con 50% sobre la hora de trabajo; en Bolivia se concederá permisos por las horas extraordinarias o se pagarán con el 100% de recargo; y el trabajo nocturno realizado en las mismas condiciones que el diurno con el 25 al 50 por ciento, según los casos; y para la Unión Europea ya sea en el sector privado o público no sobrepasa las 48 horas semanal, incluido las horas extras, a fin de salvaguardar la integridad física, salud y bienestar del personal policial.

Fuente 3: Elaboración propia de los autores.

Resultado del **objetivo específico 1**: Al realizar las entrevistas y el análisis documental, se logró dar respuesta a dicho objetivo específico con el siguiente resultado:

El 100% de los entrevistados consideran que existe legislación internacional sobre la jornada laboral atípica, pero no específicamente en el régimen policial, dicha jornada se ha venido legislando en diferentes partes del mundo a través de normas propias de cada país (**véase tabla 1**), por lo que, resulta pertinente regular la jornada atípica en los policías, porque se debe aplicar para todo servicio subordinado, inclusive el policial; bajo supuestos justificados por la naturaleza de la labor activa, requiriendo que el personal se encuentre en óptimas condiciones para prestar su servicio, a fin de garantizar un

servicio idóneo, y que se respete el derecho al descanso y disfrute del tiempo libre; para ello, se debe armonizar la jornada laboral de los policías que se encuentra regulado en la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP, a la máxima permitida que establece Carta Magna, de 8 horas diarias y 48 horas semanales, y en caso de jornadas atípicas o acumulativas ajustarse a dicho máximo legal (**véase tabla 2**). Respecto al análisis de la normativa nacional e internacional se pudo examinar que en el Perú cuenta con normativa vigente que regula la jornada laboral atípica, la cual no debe superar las 48 horas a la semana; pero, para los policías no existe instrumento normativo que regule el sobretiempo; en cambio, en otros países si se encuentra regulado, como es el caso de Argentina las horas suplementarias no podrá exceder de 3 por día y se pagará con un 50% adicional en días comunes y 100% en los días sábados después de las 13 horas, domingos y feriados, en Uruguay trabajan con un tope máximo 50 horas extraordinarias al mes, debiendo ser remunerados, con el objetivo de: mejorar el bienestar, salud y calidad de vida del policía, en Chile se puede pactar dos horas diarias como máximo por tres meses y se compensarán con descansos complementarios, o aumento en la remuneración de un 25% por cada hora diaria y cuando se trate de sábado, domingo, días festivos u horas nocturnas se aumentará con 50% sobre la hora de trabajo; en Bolivia se concederá permisos por las horas extraordinarias o se pagarán con el 100% de recargo; y el trabajo nocturno realizado en las mismas condiciones que el diurno con el 25 al 50 por ciento, según los casos; y para la Unión Europea ya sea en el sector privado o público no sobrepasa las 48 horas semanal, incluido las horas extras, a fin de salvaguardar la integridad física, salud y bienestar del personal policial.

Respecto al **objetivo específico 2**: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021.

De las entrevistas realizadas a policías de la Sección de Policía Montada Trujillo, se han obtenido los siguientes resultados que se expresan en las tablas que se muestran a continuación.

Tabla 4. *Horario de trabajo actual de los policías.*

Pregunta 1: Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique.			
Policía 1	Policía 2	Policía 3	Policía 4
01 día por 01 día, 24 horas laboradas y 24 horas de descanso.	Trabajo en un horario operativo, el cual consta de 24 horas de servicio y 24 de descanso; es decir un modelo de turno en el cual es 50% del personal laboral y el otro 50 % descansa.	24 horas, con fracciones de seis horas de servicio y seis horas de descanso, cumpla con labores de patrullaje a caballo por zonas urbano marginales, servicios especiales a diferentes tipos de eventos, patrullaje a pie por diferentes puntos de la ciudad, limpieza y atención con la comida de los caballos al termino de lo cual hago uso de 24 horas de descanso.	Trabajo en el turno de 24 por 24, un día estoy en mi trabajo y al siguiente día tengo libre.
Policía 5	Policía 6	Policía 7	Policía 8
Laboro en el horario de 24 horas de trabajo y 24 horas de	De lunes a viernes de 07:00 hrs a 07:00 hrs del siguiente día. Que	Mi horario de trabajo es 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, porque en la	En mi condición de policía prestando actualmente servicios en la policía Montada, mi horario de trabajo es

descanso, embargo, ocasiones por necesidad de servicio o estados de emergencia tenemos que concurrir en los días de descanso; por lo que, el horario de descanso queda reducido a 12 horas.	sin en la práctica no se cumple adicional a ello quedamos en algunas oportunidades a realizar servicio dispuesto por la superioridad.	en la práctica no se cumple adicional a ello quedamos en algunas oportunidades a realizar servicio dispuesto por la superioridad.	mayoría de dependencias policiales así es el horario de trabajo.	bajo la modalidad exclusiva, esto es, no tengo horario fijo, ya que laboré en horario de oficina (L-S de 08:00 a 17:00 horas), y adicional a ello acudir las veces que el comando lo solicite, dado a que mi persona tiene a cargo un camión del Estado y al no haber otro conductor tengo que acercarme las veces que requieran mis servicios.
---	---	---	--	---

Interpretación: Siete de los ocho entrevistados refieren trabajar en horarios de 24 por 24 horas, y adicional a ello, algunas veces, se quedan más tiempo a realizar otros trabajos dispuestos por la superioridad, por lo que queda reducido su descanso a 12 horas; asimismo, el último entrevistado (policía 8) manifiesta laborar en horario de oficina de ocho horas diarias de lunes a sábados; pero adicionalmente tiene que acudir las veces que el comando lo solicite para manejar el camión a su cargo.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a policías.

Tabla 5. Resolución Directoral.

Pregunta 2: ¿Conoce usted que, existe la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?			
Policía 1	Policía 2	Policía 3	Policía 4
Sí, porque sobrepasa la jornada laboral de 08 horas diarias.	Si conozco la resolución; asimismo, tengo presente que afecta los derechos laborales por que excede la jornada máxima legal prevista en la constitución.	Si existe, pero no creo que afecte los derechos laborales.	Si tengo conocimiento porque en dicha resolución se encuentran establecidos los horarios que realiza la PNP en sus diferentes unidades a nivel nacional.
Policía 5	Policía 6	Policía 7	Policía 8
En efecto, sin embargo, considero que en parte vulnera derechos laborales dado que no se respeta el horario de descanso por el contrario estamos comprometidos en un 100%	Si tengo conocimiento, porque no respetan las 48 horas semanales como indica la OIT y otros organismos que velan los derechos laborales.	Si existe esa resolución Directoral donde establece el horario de trabajo de 8 horas y otros horarios claro que afectan los derechos laborales.	Si, tengo conocimiento de la Resolución; asimismo sé que afecta los derechos laborales porque la policía al ser jerarquizada dependemos de superiores quienes

con horarios laborales.

únicamente se limitan a dar órdenes.

Interpretación: El 100% de los entrevistados indicaron conocer la Resolución Directoral N° 012-2016, donde se establece los horarios de trabajo de los policías, y siete de ellos hacen referencia que dicha resolución vulnera los derechos laborales porque no se respeta su horario de descanso, así como, la jornada máxima legal de 48 horas semanales; tal como, lo establece la constitución, la OIT y otros organismos que velan por los derechos laborales; mientras que el tercer entrevistado tiene dudas al respecto.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a policías.

Tabla 6. Horarios y turnos en la Resolución Directoral.

Pregunta 3: ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.

Policía 1	Policía 2	Policía 3	Policía 4
Sí, es un horario exagerado, por motivos de la función policial.	Sí, sabía dado que lo normal es trabajar 8 horas por jornada diaria, y dicha resolución cuenta con horarios de trabajo fuera de lo legal.	Sí, tengo conocimiento, porque los horarios y turnos del personal PNP están establecidos en la resolución y hay horarios que sobrepasa el trabajo normal.	Sí, existen horario que exceden las 8 horas, a mi parecer debe ser por la necesidad del servicio policial y por la falta de personal para cubrir todos los servicios que se establecen en la institución policial.
Policía 5	Policía 6	Policía 7	Policía 8
Sí, en efecto los servicios de 48 x 48 exceden las 48 horas por semana de igual manera los servicios de 24 x 24.	Sí, supuestamente los horarios que se indican en dicha resolución son de acuerdo al criterio del alto comando policial.	Claro que sí sabía, creo que en algunas dependencias policiales ese horario de 8 horas diarias no se ajusta al servicio policial; por ejemplo, las unidades donde el	Sí, tengo conocimiento, pero no se puede luchar contra el sistema de la Policía Nacional.

relevo es con un patrullero o moto no existen muchos choferes; por lo tanto, al no existir choferes ese vehículo no saldría a cumplir con su servicio. De igual forma sucede con el armamento del estado no existe suficiente armamento para todo el personal policial para que salga a laborar y cumplir a cabalidad su servicio y tampoco se ajusta a la cantidad de efectivos policiales para cumplir turnos de 8 horas diarias, porque existe un déficit de personal policial.

Interpretación: En su 100% los policías entrevistados saben que en la Resolución Directoral N° 012-2016 se consigna horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana, indicando que se da por motivos de la función policial, al parecer por la necesidad del servicio policial, la falta de personal, armamento y vehículos para cubrir los diversos servicios asignados por criterio del alto comando policial.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a policías.

Tabla 7. Exceso de horas establecidas en la Resolución Directoral.

Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:			
Policía 1	Policía 2	Policía 3	Policía 4
Que debería ser más flexibles, para poder tener más policías eficientes y con capacidad de reacción ante una hecho o eventualidad de peligro hacia las personas.	Tengo una opinión neutra, no estoy ni a favor, ni en contra. Dado que cumplimos unos servicios especiales en los cuales no se puede mantener un orden, es decir si solo trabajáramos ochos horas diarias, sería complicado efectuar relevos en casos de intervenciones policiales de larga duración, los cuales abundan en el trabajo; complicaciones consecuentes de las distancias, acciones policiales, etc.	Mi opinión sobre la Resolución, es que en ella se establecen horarios de trabajo para los policías, y algunos de ellos están fuera de lo legal porque afecta los derechos del personal PNP.	En dicha Resolución se encuentran consignados los turnos a dedicación exclusiva para los policías a nivel nacional, si bien es cierto, establece horarios que sobrepasa las ocho horas al día, pero eso debe ser corregido por el Ministro del Interior, por el Director General de la Policía, o caso contrario por los congresistas, o por el Presidente de la Republica como jefe supremo de la

PNP.			
Policía 5	Policía 6	Policía 7	Policía 8
Es muy exigente y contraria a la constitución y vulnera derechos laborales.	Es una normativa que vulnera muchos derechos del personal policial en todos los ámbitos.	Mi opinión es que el estado vulnera nuestros derechos a trabajar 8 horas diarias, pero mientras no se resuelva lo explicado en la anterior pregunta no se puede dar el trabajar 8 horas diarias.	Bueno, en mi opinión al ser la institución un ente jerarquizado, uno se limita únicamente a cumplir órdenes.

Interpretación: Los ocho entrevistados tienen opiniones semejantes respecto a la Resolución Directoral N° 012-2016, señalando que, en ella se establecen turnos que exceden las ocho horas diarias y ellos se limitan a cumplir órdenes; por esta razón, consideran ser afectados en sus derechos laborales; motivo por la cual, debería ser corregido por el Ministro del Interior, Director General de la Policía, congresistas, o por el Presidente de la Republica como jefe supremo de la PNP, a fin de establecer horarios flexibles para que los policías realicen un trabajo eficiente y con capacidad de reacción.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a policías.

Tabla 8. *Pago adicional por sobretiempo.*

Pregunta 5: ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras o compensación por días libres? Explique.

Policía 1	Policía 2	Policía 3	Policía 4
No, ya que no ha sido reglamentado por la Superioridad.	No, no se percibe pagos adicionales.	Por trabajar tiempo adicional no percibo ningún pago extra, tampoco me compensan con días libres.	No, en todo mi tiempo de servicio que tengo, nunca me han pagado horas extras, ni compensado y nadie dice nada al respecto.
Policía 5	Policía 6	Policía 7	Policía 8
No percibo ningún pago adicional, tampoco compensación.	Si, hay oportunidades que realizamos o permanecemos en la unidad por más tiempo que indica el horario laboral, y nunca se me ha remunerado, ni compensado por dicho tiempo.	Claro que no, es más el gobierno declara Estado de Emergencia en algunos Departamentos del País el cual por derecho nos corresponde un pago adicional, pues no lo realiza, sin embargo, siguen creando servicio para nuestro día de descanso, sin pago alguno, ni compensación.	En realidad, a veces realizo trabajo en sobretiempo, pero no percibo pago adicional de horas extras, tampoco me han compensado por parte de la policía porque en la policía no está regulado los trabajos remunerativos en sobretiempo.

Interpretación: el 100% de los entrevistados manifestaron no reciben pago por las horas extras, tampoco los compensan con días de descanso y nadie dice nada al respecto; al contrario, siguen laborando en sus días de descanso, sin ser pagados, debido a que no está regulado por ley.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a policías

En cuanto a este mismo **objetivo específico 2**, cabe mencionar que, también se realizó un análisis documentario, según se muestra a continuación a través de la guía de análisis de documentos:

Tabla 9. *Jornada laboral atípica en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP*

Turnos	Días	Horario	Detalle del servicio	Modalidad del servicio
24X24	LUN-DOM	08:00- 08:00	50% servicio 50% franco	CEOPOL, comandante de Guardia, Choferes Comando y de comisiones, seguridad de personalidades y penales.
Servicio (07:00-07:00) Franco (07:00-07:00) Reten (08:00- 18:00)	LUN-DOM	24X48	66% de disponibilidad de personal de 08:00 a 18:00 horas.	Fuerzas Especiales
24x24 48x48	LUN-DOM	08:00- 08:00	Personal operativo	Patrullaje en carreteras
Continuo	LUN-DOM	08:00-?	Gestión por objetivos	Equipos de inteligencia
Seguridad de Fronteras	LUN-DOM	24x24, 48x48 y 72x72	90, 180 o 270 días.	Se relevan de acuerdo a las zonas geográficas, urbanas, medios y vías de comunicación y centros poblados.

Comisarias Rurales	LUN- DOM	15 de servicio por 2 de descanso	No más del 20% del efectivo en rotación.	Comisarias rurales a nivel nacional.
--------------------	----------	--	---	--------------------------------------

Interpretación: En la tabla se aprecia diferentes jornadas de trabajo superiores a las ocho horas por día, como son los horarios y turnos de 24x24, 24x48, 48x48, 72x72, servicio– franco- reten, turnos continuos y de comisarias rurales, que vienen laborando los policías de CEOPOL, Comandante Guardia, choferes, seguridad de personalidades y penales, fuerza especiales, patrullas de carretas, inteligencia y los que laboran en zona de frontera se relevan de acuerdo a la distancia, zonas geográficas y medios de comunicación.

Fuente 9: Resolución Directoral N° 012-2016- DIRGEN/EMG-PNP del 19 de enero 2016.

Resultado del Objetivo 2: Al realizar las entrevistas y el análisis documentario, logramos dar respuesta a dicho objetivo con el siguiente resultado:

A través de la guía de análisis documentario (**véase tabla 9**) se identificó la Resolución Directoral N° 012-2016- DIRGEN/EMG-PNP, que establece la jornada laboral atípica, superiores a las ocho horas diarias como son de: **24x24, 24x48, 48x48, 72x72, servicio– franco- reten, turnos continuos y turnos de comisarias rurales**, que vienen laborando los policías en diversas unidades; asimismo, a través de las entrevistas realizadas en la Policía Montada, refieren ser afectados de su derechos laborales (**véase tabla 4, 5**); porque siete de los ocho entrevistados laboran 24x24 y no se respeta su horario de descanso, ni la jornada de 48 horas semanales, mientras que el otro entrevistado (policía 8) trabaja 8 horas diarias; pero, tiene que acudir la veces que lo requieran para manejar el camión; además, agregan (**véase tabla 6, 7**) que su trabajo se da por motivos de la función policial, al parecer por la necesidad del servicio policial, la falta de personal, armamento y vehículos para cubrir los diversos servicios asignados por criterio del alto comando policial y que debería ser corregido por los entes

respectivos, a fin de establecer horarios flexibles para que los policías realicen un trabajo eficiente y con capacidad de reacción, porque tampoco les pagan horas extras, ni compensan por días de descanso (**véase tabla 8**).

Relacionado al **objetivo específico 3**: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

Al respecto se realizó se entrevistó a policías que laboran en la Policía Montada con resultado que se plasmó en las siguientes tablas:

Tabla 10. *Tiempo laborado en jornada atípica.*

Pregunta 6: ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP? Explique.

Policía 1	Policía 2	Policía 3	Policía 4
04 años laborados	Todo mi tiempo de servicio policial. (15 años).	03 años y 7 meses	Desde que entró en vigencia dicha Resolución a mi parecer desde el año 2016.
Policía 5	Policía 6	Policía 7	Policía 8
Desde el año 2016	Desde que se estableció en el año 2016 hasta la actualidad, pero en la institución policial se realizan esos horarios desde más antes que salga dicha resolución.	Llevo laborando 15 años y 5 meses en un horario de 24 por 24 quiere decir que un día de trabajo por un día de descanso	Vengo laborando aproximadamente 10 años; porque en las unidades donde he trabajado era de servicio operativo mejor dicho 24X24, esto es que al trabajar bajo esta modalidad realizo un total de 96 horas a la semana, lo que indica trabajar: lunes, miércoles, viernes y domingo; de igual manera al hacer el servicio con rotación semanal se trabajaría: martes, jueves y sábado lo que hace un total de 72 horas a la semana, excediéndose la jornada laboral establecida.

Interpretación: el 100% de entrevistados indican que durante su tiempo de servicio en la policía vienen trabajando a través de la jornada laboral atípica de 24x24, incluso el entrevistado 6 refiere que esta modalidad se viene dando mucho antes de entrar en vigencia la Resolución Directoral.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a policías.

Tabla 11. *Afectación de la salud por el exceso de horas laborales.*

PREGUNTA 7: ¿Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias? Explique.			
Policía 1	Policía 2	Policía 3	Policía 4
Se genera estrés laboral, afectando psicológicamente y eso influye en la familia.	Creo que me veo afectado social y familiarmente, porque a veces no tenemos tiempo para compartir con amigos y familia, tal y como lo hacen las personas que laboran en otras instituciones.	Con respecto a mi salud física, el trabajo en mi unidad es de esfuerzo físico constante, a veces requiere quedarse unas horas extras.	Yo como ya tengo mis años en la institución y también tengo mi familia, a veces por cumplir con el servicio policial ya queda poco tiempo para pasar con mis hijos y mi esposa, por esta razón los policías vivemos un poco estresados y muchos de mis colegas han envejecido muy rápido.
Policía 5	Policía 6	Policía 7	Policía 8
No dormimos las horas completas los cual según el OMS es un gran agravio para la salud, dado que	Que, en varias oportunidades nos privan de pasar tiempo con la familia y tener una vida social y	Claro que afecta tanto en la salud como en el entorno familiar económico y personal	En lo personal donde me encuentro mayor afectado es en el ámbito familiar porque se reduce el tiempo para pasar con

afecta el rendimiento, familiar. Ya que siempre nos por el exceso de trabajo mis menores hijos y mi esposa.
incluyendo la capacidad de exigen cumplir el horario de por parte del estado.
pensar con claridad, ingreso, pero nunca se
reaccionar rápidamente y respeta el horario de salida.
formar recuerdos. Esto
puede llevar a tomar malas
decisiones y ponerse en
situaciones de riesgo. Las
personas que no duermen
bien son más propensas a
sufrir accidentes.

Interpretación: el 100% señalan que vienen siendo afectados en su salud física y psicológica, en su entorno familiar y social, porque se privan de pasar tiempo con su familia y amigos; además, el entrevistado 5 manifiesta que al no dormir sus horas completas como lo señala OMS, genera agravio a su salud, afectando su rendimiento que incluye la capacidad de pensar con claridad, reaccionar rápidamente y formar recuerdos, tomar malas decisiones, ponerse en situaciones de riesgo y sufrir accidentes; también, genera estrés laboral.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a policías.

Tabla 12. *Derechos laborales vulnerados.*

Pregunta 8: ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica? Explique.			
Policía 1	Policía 2	Policía 3	Policía 4
Derecho remuneración equitativa.	Creo que más que vulneración de jornadas laborales, se vulnera el pago por horas extras.	El derecho al descanso, y al pago de horas extras por trabajar en nuestro franco.	Mas que todo al pago por las horas que trabajamos de más, y tampoco nos dan días de descanso por trabajar en nuestro franco.
Derecho al libre descanso.			
Policía 5	Policía 6	Policía 7	Policía 8
Derecho al descanso, a las horas extras.	A comparación de otras entidades públicas o privadas, no se nos consideran el derecho a horas extras, compensación por horas trabajadas, no respetan la programación del mes de vacaciones, ya que en cualquier momento nos programan las vacaciones.	Los derechos vulnerados son: Derecho al descanso, derecho a percibir una remuneración justa de acuerdo a las horas extras que realizo, y muchos derechos más.	Las horas extras no remuneradas y derecho a la compensación por horas extras a través de días libres.

Interpretación: Todos los entrevistados manifestaron ser afectados sus derechos con la jornada laboral atípica, al pago de horas extras, al descanso, a percibir una remuneración justa, a la programación de sus vacaciones y a la compensación de horas trabajadas por días libres.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a policías.

Tabla 13. *Terapia por el estrés laboral.*

Pregunta 9: ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:

Policía 1	Policía 2	Policía 3	Policía 4
No, a veces hago ejercicios de relajación (fútbol, natación).	No, no recibo ninguna terapia y no lo necesito.	No recibo ninguna terapia.	No, nunca nos han brindado ese tipo de terapias, más bien tratamos de remediar haciendo deporte por nuestra propia cuenta.
Policía 5	Policía 6	Policía 7	Policía 8
No, y si así lo fuese demanda un tiempo que como policías tenemos muy poco.	Ninguna, hasta el momento.	No recibo ninguna terapia.	Por el momento no.

Interpretación: el 100% de policías entrevistados hacen mención que no reciben ninguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales, más bien tratan de remediar haciendo deporte por su propia cuenta haciendo deporte y natación.

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a policías.

Con relación al **objetivo específico 4**: Proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales.

En este objetivo los entrevistados fueron abogados especialistas en derecho laboral, cuyos resultados a continuación en las siguientes tablas:

Tabla 14. *Mejora en la institución policial.*

Pregunta 3: ¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique.		
Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
Una en la cual, en ningún caso, supera las 48 horas a semana.	Conforme tengo conocimiento, los horarios y turnos de trabajo de la PNP se encuentran regulados en la Resolución Directoral 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, de fecha 19 de enero de 2020, por lo que, sería necesario dejar sin efecto las jornadas acumulativas establecidas en dicha resolución administrativa. Asimismo, a fin de mejorar la jornada laboral, considero lo respondido en la pregunta anterior, referido al establecimiento de la jornada laboral ordinaria , y, únicamente en supuestos excepcionales y por necesidad del servicio, se puedan aplicar jornadas	Antes de hablar de una propuesta de mejora, tendríamos que analizar e identificar si existen deficiencias en la jornada

acumulativas proporcionales y razonables, y que respeten, laboral
en todo caso, el derecho al descanso y al tiempo libre, a fin atípica de la
de mantener en buenas condiciones a su personal. PNP.

Especialista 4

Especialista 5

La misma Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP, establece los turnos de los efectivos policiales y en esta misma se fijan unos de 8 horas diarias, es decir sí es posible regular la jornada de los efectivos policiales hasta el tope de las ocho horas diarias o 48 horas a la semana.

Dentro de la PNP hay modalidades de servicios que respetan la jornada máxima, lo cual considero que deben permanecer y sólo en aquellas modalidades y Unidades Operativas o Administrativas, que por necesidades de servicios o desplazar efectivos de un lugar a otro, desconectándolos de su esfera familiar, debe aplicarse las jornadas atípicas o acumulativas, que respeten en cada período la jornada máxima diaria y semanal; esta sería la única forma en la que se respete un Estado Constitucional de Derecho.

Interpretación: El 80% de los entrevistados proponen que la jornada de los policías debe ajustarse a la jornada laboral permitida de 8 horas diarias y 48 horas a la semana; y en caso de jornadas acumulativas se debe dar únicamente en supuestos excepcionales, y por necesidad del servicio; debiendo respetar el derecho al descanso y al tiempo libre, a fin de mantener en buenas condiciones al personal, sin desconectar de su esfera familiar; para ello, se debe dejar sin efecto la resolución que establece los horarios y turnos prolongados. Ésta sería la única forma que se respeta el Estado Constitucional de Derecho. Sin embargo, el entrevistado N°. 3 que representa el 20%, refiere que antes de hablar de una propuesta de mejora, tendríamos que analizar e identificar si existen deficiencias en la jornada laboral atípica de la PNP.

Fuente 14: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 15. *Jornada laboral atípica.*

Pregunta 4: ¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.		
Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
<p>En primer lugar, dentro de las entidades estatales, no está permitido el pago de horas extras de acuerdo a la ley del presupuesto público. Tendría que existir una modificación expresa de la norma en comento para que se pueda efectuar un pago de horas extras. Sin embargo, lo más viable sería la compensación de horas trabajadas en exceso por días de descanso, como sucede en la actualidad.</p>	<p>Considero que el pago de horas extras en el sector público contiene principalmente limitaciones presupuestales como bien lo advirtió el I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral. En efecto, si revisamos, por ejemplo, el numeral 8.6 de la Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se ha establecido que “Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras”. En ese sentido, una solución viable para dicha problemática, es aplicarse el criterio establecido en el literal C. del Tema 03 del</p>	<p>Teniendo en cuenta un estudio rápido de la norma antes citada, podemos concluir que excepcionalmente, se podría integrar un artículo, mediante el cual se establezca, que el trabajo en sobretiempo de los efectivos policiales, que excedan sus jornadas atípicas – acumulativas, generan el pago de horas extras; esto en razón, que el artículo 25 de Constitución Política del Perú establece claramente que las jornadas acumulativas o atípicas no podrán superar el máximo de 8</p>

acotado pleno, que señala “Existe la horas diarias y 48 horas posibilidad que las entidades del Sector semanales. Público compensen el pago de horas extras con períodos de descanso sustitutorio. (...)”.

Especialista 4

Especialista 5

Si es posible la incorporación de algún artículo de forma excepcional para que se realice el pago de las horas extras a los policías, tal como lo dispone el artículo 25 de la Constitución Política y el Convenio número 1 de la OIT.

En este caso debe tenerse en cuenta que la Administración Pública, dentro de la cual la PNP forma parte, aunque con un régimen especial, está sujeta a la Leyes del Presupuesto Nacional que prohíben realizar gastos por horas extras, en todo caso existe la posibilidad que puedan compensar las horas extraordinarias con días de descanso, lo que se podría adicionarse en la Ley de la Policía Nacional del Perú vigente.

Interpretación: El 40% (especialista 1 y 3) señalan que de forma excepcional se podría incorporar un artículo en el D. Leg. 1267, donde establezca el pago por el trabajo en sobretiempo de los efectivos policiales; tal como lo dispone, el artículo 25 de la Constitución Política y el Convenio número 1 de la OIT. Pero, el 60% de los entrevistados (especialista 2, 4 y 5) señalan que no es posible dicho pago en el sector público porque tiene limitaciones presupuestales, tal como, lo advirtió el I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral; sin embargo, existe la posibilidad que puedan compensar las horas extraordinarias con días de descanso, lo que se podría adicionar en la Ley de la Policía Nacional del Perú vigente.

Fuente 15: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 16. *Modificatorias legales a la Resolución.*

Pregunta 5: ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique.		
Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
<p>Desde punto de vista formal, basta la voluntad política del ministro del Interior.</p> <p>Desde el punto de vista de fondo, debe observarse el principio de razonabilidad y considerar el tipo de labor, la exposición al peligro, la ejecución de actividades en turnos nocturnos, entre otras, a fin de que no supere las 48 horas e inclusive sea menor a ésta.</p>	<p>Conforme respondí en la pregunta 03, debe tenerse en cuenta que se trata de una resolución administrativa de la misma entidad, por lo que, es necesario dejar sin efecto dichas disposiciones administrativamente. En todo caso, legislativamente, el Poder Legislativo de nuestro Estado tendría que aprobar un proyecto de ley que establezca la jornada ordinaria a los policías, dejando sin efecto cualquier disposición contraria, en aplicación del principio de jerarquía normativa.</p>	<p>Se debe demostrar que la naturaleza especial de las actividades desarrolladas por la PNP no amerita, ni justifican una jornada atípica.</p>
Especialista 4	Especialista 5	
<p>En primer lugar, voluntad política; ello</p>	<p>El cumplimiento estricto de la Constitución, por ser la norma que prevalece sobre</p>	

porque sustento técnico existe, además de sustenta en la igualdad y dignidad del hombre.

toda norma legal, conforme lo señala el Art. 51 de la Carta Magna. Lo que implica que si la PNP considera seguir aplicando jornadas atípicas esto es en cuyo período que se acumulan jornadas de trabajo y de descanso, se respetar irrestrictamente la jornada máxima de 08 horas diarias y 48 semanales, lo contrario implicaría aplicar normas inconstitucionales.

Interpretación: El 40% de los entrevistados (especialista 1 y 4) proponen que el primer requisito para la modificatoria legal, es que debe haber voluntad política, y el otro 40% (especialista 2 y 5) señalan que debe observarse el principio de razonabilidad y considerar el tipo de labor, la exposición al peligro, la ejecución de actividades en turnos nocturnos, y de esta forma se respete la igualdad y dignidad del hombre; para ello, el Poder Legislativo de nuestro Estado, tendría que aprobar un proyecto de ley que establezca la jornada ordinaria a los policías, dejando sin efecto cualquier disposición contraria, en aplicación del principio de jerarquía normativa. Mientras que uno de los entrevistados (especialista 3) que representa el 20% manifiesta que las actividades desarrolladas por la PNP no ameritan, ni justifica una jornada atípica.

Fuente 16: Entrevistas aplicadas a especialistas.

DISCUSIÓN

Para poder desarrollar la discusión, se tuvo en cuenta los análisis de las categorías de investigación desde un aspecto teórico, normativo, doctrinario e investigativo; esto es, el estudio e interpretación de los resultados de las respuestas y consideraciones manifestadas tanto por los autores en los antecedentes glosados como de los entrevistados, profesionales que conocen de cerca la realidad cuestionada.

En cuanto al **primer objetivo específico** de la presente investigación, estuvo orientado a examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica. De las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral, el 100% de los entrevistados consideran que si existe legislación internacional sobre la jornada laboral atípica, pero no específicamente en el régimen policial, señalaron que dicha jornada acumulativa se ha venido legislando en diferentes partes del mundo a través de normas propias de cada país, por lo que resulta pertinente regular la jornada atípica en los policías, a fin de garantizar mejoras en su servicio, y que se respete su derecho al descanso y disfrute del tiempo libre, toda vez que la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP., no respeta la jerarquía normativa; por ello, su jornada de los efectivos policiales debe ajustarse a la máxima legal de 48 horas semanales conforme señala la Constitución del Estado (**Véase tabla 1 y 2**).

Dentro de este marco, a través del análisis documentario del derecho comparado realizado, se evidencia que en la normativa extranjera si se encuentra regulada la jornada laboral atípica para los policías, como es el caso de **Argentina** en donde las horas suplementarias no podrá exceder de 3 por día; además, se pagará con un 50% adicional en días comunes, y con el 100% en los días sábados después de las 13 horas, domingos y feriados; asimismo, en **Uruguay** trabajan con un tope máximo de 50 horas extraordinarias al mes, debiendo ser remunerados, con el objetivo de mejorar el bienestar, salud y calidad de vida del policía; en cambio en **Chile**, se puede pactar dos horas diarias como máximo por tres meses y se compensarán con descansos complementarios, o aumento en la remuneración de un 25% por cada hora diaria y cuando se trate de sábado, domingo, días festivos u

horas nocturnas, se aumentará con 50% sobre la hora de trabajo; por otro lado, en **Bolivia** se concede permisos por las horas extraordinarias o se paga con el 100% de recargo; mientras tanto, en la **Unión Europea** para el sector privado o público la jornada laboral no sobrepasa las 48 horas semanal, incluido las horas extras, a fin de salvaguardar la integridad física, salud y bienestar del personal policial **(Véase tabla 3)**.

En tal sentido, los resultados se asemeja a los estudios **Gamarra, F. (2015)**, en su artículo científico donde concluyó que, la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas al día y 48 horas a la semana como máximo y en caso de horas de trabajo acumuladas, el promedio de horas laboradas en el tiempo que corresponde no debe sobrepasar a dicho máximo. Lo que nos da entender que a través de la historia nuestro ordenamiento jurídico no señala las horas mínimas, sino horas máximas de trabajo, porque si nos remitimos a la historia, hace muchos años atrás los empleadores exigían muchas horas de trabajo a sus trabajadores, lo que motivaba que los empleados se encuentren cansados y agotados, luego llegamos a concluir que el empleador y trabajador pueden establecer jornadas menores que la jornada máxima, pero no pueden establecer jornada mayores que la máxima porque caso contrario estarían contradiciendo a este artículo constitucional.

Siguiendo el mismo orden de ideas, Chapi, P. (2019), menciona que las horas extras o el sobretiempo, debe ser voluntario ya que son horarios de trabajo fuera del horario normal del trabajo ordinario. El trabajo de horas extras es voluntario, tanto por la parte del empleador en su otorgamiento, como del trabajador en el momento que presta sus servicios. Las jornadas en sobretiempo, el trabajador no se encuentra obligado a trabajar en horas indicadas, con excepción de casos únicamente justificados y que resulte imprescindible su resultado por ser hechos de fuerza mayor y coloque en situación de peligro a las personas, bienes del centro de trabajo y permanencia de la actividad de la empresa.

Al respecto, en el Convenio 1 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado por nuestro país en 1945, establece en su artículo 2 que: “En todas las entidades privadas y públicas o en sus dependencias, de cualquier condición, a excepción que los empleados sean de una misma familia, su permanencia en el trabajo no podrá superar las 8 horas al día y 48 horas a la semana” (OIT, 2022, p. 34).

Asimismo, la DUDH al respecto nos señala que “todas las personas gozan del derecho a una delimitación razonada de duración de trabajo” (AGNU, 2022).

También, el PIDESC, indica que “todas las personas deben gozar de una gran calidad de trabajo, esto debe de ser justo y agradable que garanticen en especial, una delimitación razonada de las horas de trabajo” (Asamblea General, 2022).

Respecto al **segundo objetivo específico**, que estuvo orientado a: identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021. Con base a ello, a través de la guía de análisis documental se identificó la Resolución Directoral, observándose diferentes jornadas de trabajo superiores a las ocho horas diarias; con horarios y turnos de 24x24, 24x48, 48x48, 72x72, servicio– franco- reten, turnos continuos, turnos de comisarias rurales, carreteras y zonas de frontera, que vienen laborando los policías en diversas unidades **(Véase tabla 9)**.

También, en la aplicación de las entrevistas, los policías refieren ser afectados sus derechos laborales; toda vez que, el 87,5% de los entrevistados refieren que no se respeta su horario de descanso, ni la jornada de 48 horas semanales porque laboran 24x24, tan sólo el entrevistado N° 8 que representa el 12,5% trabaja 8 horas diarias, pero adicionalmente tiene que acudir la veces que lo requieran para manejar el camión; por otro lado, hacen referencia los entrevistados N° 1, 4 y 7, que la jornada atípica se da por motivos de la función policial, al parecer por la necesidad del servicio policial, la falta de personal, armamento y vehículos para cubrir los diversos servicios asignados por criterio del alto comando policial. Lo que debería ser corregido por los entes respectivos, a fin de establecer horarios flexibles para que los policías realicen un trabajo eficiente y con capacidad de reacción **(Véase tabla 4, 5, 6,7 y 8)**.

De la misma manera, el autor Arana, P. (2021), en su trabajo realizado concluyó que la jornada de trabajo enmarcada en la R.D. N.º 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP., estaría vulnerando derechos establecidos en la Constitución.

Asimismo, Pereyra, T. (2017), explica la Casación Laboral N° 8314-2016, señalando la naturaleza jurídica del sobretiempo, haciendo mención el artículo N° 23 de la Carta Magna en el que establece que ninguna persona puede realizar trabajos obligatoriamente y sin pago por dicha labor, también nadie debe trabajar

en contra de su voluntad, y los que brindan servicio personal tienen derecho a descansar semanalmente y anualmente, siendo éste descanso pagado.

Con relación al **tercer objetivo específico** estuvo orientado a: evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica; para ello, de acuerdo a la aplicación del cuestionario de preguntas, se obtuvo que el 100% de los entrevistados refieren que durante todo su tiempo de servicio en la policía vienen trabajando a través de la jornada laboral atípica de 24x24, incluso el entrevistado N° 6 manifestó que esta modalidad se viene dando mucho antes de entrar en vigencia la Resolución Directoral (**Véase tabla 10**). Asimismo, el 100% señalaron ser afectados en su salud física y psicológica, en su entorno familiar y social, porque se privan de pasar tiempo con su familia y amigos; además, el entrevistado N°. 5 precisó que al no dormir sus horas completas como lo señala OMS, genera agravio a su salud, afectando su rendimiento que incluye la capacidad de pensar con claridad, reaccionar rápidamente y formar recuerdos, tomar malas decisiones, ponerse en situaciones de riesgo y sufrir accidentes; también, genera estrés laboral (**Véase tabla 11**). Luego, señalaron que sus derechos laborales vulnerados a través de la jornada laboral atípica, son: el pago de horas extras, derecho al descanso, a percibir una remuneración justa, a la programación de sus vacaciones y derecho a la compensación de horas trabajadas por días libres (**Véase tabla 12**). Finalmente, precisan que no reciben ninguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales, más bien tratan de remediar haciendo deporte y natación por su propia cuenta (**Véase tabla 13**).

Bajo este contexto Harrington (2001) y (Tucker & Folkard, 2012), quienes describen que las personas que laboran en horarios prolongados padecen de muchos impactos a su salud por el cansancio acumulado.

De la misma forma, concluyó Chávez, O. (2019), en su tesis para obtener el título de abogado, que las largas jornadas de trabajo producen fatiga que puede ser mental o física, que disminuye la capacidad de reacción en la manipulación de equipos y operación minera y como consecuencia se produce los accidentes de trabajo.

Lo que respalda, en su trabajo de investigación Zevallos, S. (2018), donde concluye que la jornada atípica vulnera derechos constitucionales, además, trae consecuencias negativas para la salud de los policías, reflejado en lumbalgias, enfermedades cardiovasculares y estrés, que a futuro genera cáncer, diabetes y depresión. También, afecta el derecho al tiempo libre, descanso y protección familiar, trayendo consigo distanciamiento familiar, problemas de pareja y mala conducta en los hijos.

En cuanto al **cuarto objetivo específico** consistió en proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales, se logró obtener como resultados a través de las entrevistas realizadas a especialistas en derecho laboral, que el 80% proponen que la jornada de los policías debe ajustarse a la jornada laboral permitida de 8 horas diarias o 48 horas a la semana como máximo; además, las jornadas acumulativas se debe dar únicamente en supuestos excepcionales y por necesidad del servicio, debiendo respetar el derecho al descanso y al tiempo libre, a fin de mantener en buenas condiciones a su personal, sin desconectar de su esfera familiar; para ello, se debe dejar sin efecto la resolución que establece los horarios y turnos del personal policial, y ésta, sería la única forma que se respete un Estado Constitucional de Derecho. En cambio, el entrevistado N°. 3 que representa el 20%, refiere que antes de hablar de una propuesta de mejora, tendríamos que analizar e identificar si existen deficiencias en la jornada laboral atípica de la PNP (**Véase tabla 14**).

Por otro lado, el 40% (especialista 1 y 3) señalan que de forma excepcional se podría incorporar un artículo en el D. Leg. 1267, donde establezca el pago por el trabajo en sobretiempo de los efectivos policiales; tal como lo dispone, el artículo 25 de la Constitución Política y el Convenio número 1 de la OIT. Pero, el otro 60% de los entrevistados (especialista 2, 4 y 5) señalan que no es posible dicho pago en el sector público porque tiene limitaciones presupuestales, tal como, lo advirtió el I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral; sin embargo, existe la posibilidad que puedan compensar las horas extraordinarias con días de descanso, lo que se podría adicionar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (**Véase tabla 15**).

Asimismo, el 40% de los entrevistados (especialista 1 y 4) propusieron que el primer requisito para la modificatoria legal debe haber voluntad política y el 40%

(especialista 2 y 5) señalan que debe observarse el principio de razonabilidad y considerar el tipo de labor, la exposición al peligro, la ejecución de actividades en turnos nocturnos, y de esta forma se respete la igualdad y dignidad del hombre; para ello, el Poder Legislativo de nuestro Estado, tendría que aprobar un proyecto de ley que establezca la jornada ordinaria para los policías, dejando sin efecto cualquier disposición contraria, en aplicación del principio de jerarquía normativa. Mientras que tan sólo uno de los entrevistados (especialista 3) que representa el 20% manifiesta que las actividades desarrolladas por la PNP no ameritan, ni justifica una jornada atípica (**Véase tabla 16**).

Sobre este orden de ideas, es conveniente mencionar a Zumaeta, J. (2020), quien en su tesis, concluyó que la reducción de las horas de trabajo a 40 horas ocasionaría controversia en el sector económico, social, empresarial y a los trabajadores. Pero, en el derecho comparado refleja que al disminuir las horas de trabajo garantiza mejor calidad de vida para el empleado y se puede dar mediante reformas legales en lo laboral, además permitirá mayor empleabilidad y sus respectivas utilidades.

De la misma forma en su trabajo de tesis de Franco, N. & Graus, J. (2021), donde concluyó que si existe afectación de derechos laborales en la colectividad minera de Llacuabamba, debido a que los que trabajan en esta colectividad, no se les está reconociendo sus beneficios legales y sociales, como es el pago de acuerdo a ley, horas extras producto de su jornada de trabajo. Por lo que se estaría afectando lo establecido por la Carta Magna, donde establece en su artículo 25 sobre los derechos del trabajador, sobre la jornada laboral, así como los principios que representan en materia laboral sobre los derechos del trabajador.

Finalmente, para alcanzar el objetivo general, se interpretó la información del análisis documental y de las entrevistas que fueron aplicadas a miembros de la Policía Montada y especialistas en derecho laboral, logrando dar respuesta a las variables planteadas; debido a que, se pudo analizar que la **jornada laboral atípica** en la que se encuentran inmersos los policías a través de la Resolución Directoral N° 012-2016 viene **afectando los derechos laborales** de los miembros de la Policía Montada, en vista que no se está respetando lo establecido por la

Constitución y la OIT. En el ámbito internacional se encuentra regulado la jornada laboral atípica para los policías, pero no en el Perú; por esta razón, el 87,5% de los policías (entrevistados) refieren que no se respeta su derecho al descanso, ni al tiempo libre, tampoco a la jornada de 48 horas semanales como máximo, porque laboran 24x24 horas. Debería ser corregido por los entes respectivos, a fin de establecer horarios flexibles para que realicen un trabajo eficiente y con capacidad de reacción **(Véase tabla 4, 5, 6,7 y 8)**.

Por otro lado, el 100% de los policías (entrevistados), refieren que, durante todo su tiempo de servicio en la policía vienen trabajando a través de la jornada laboral atípica de 24x24, y que esta modalidad se viene dando mucho antes de entrar en vigencia la Resolución Directoral **(Véase tabla 10)**. Asimismo, el 100% señalaron ser afectados en su salud física y psicológica, en su entorno familiar, social y les genera estrés laboral **(Véase tabla 11)**, siendo afectados sus derechos al pago de horas extras, derecho al descanso, a percibir una remuneración justa, a la programación de sus vacaciones y derecho a la compensación de horas trabajadas por días libres, y tampoco reciben terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales, más bien tratan de remediar haciendo deporte y natación por su propia cuenta **(Véase tabla 12 y 13)**. En cuanto a los especialistas en derecho laboral el 40% señalan que de forma excepcional se podría incorporar un artículo en el D. Leg. 1267, donde establezca el pago por el trabajo en sobretiempo de los efectivos policiales; tal como lo dispone el artículo 25 de la Constitución Política y el Convenio número 1 de la OIT y un 40% de los entrevistados (especialista 1 y 4) propusieron que el primer requisito para la modificatoria legal, es que debe haber voluntad política, y el otro 40% (especialista 2 y 5) señalaron que debe observarse el principio de razonabilidad y considerar el tipo de labor, la exposición al peligro, la ejecución de actividades en turnos nocturnos, y de esta forma se respete la igualdad y dignidad del hombre; para ello, el Poder Legislativo de nuestro Estado, tendría que aprobar un proyecto de ley que establezca la jornada ordinaria a los policías, dejando sin efecto cualquier disposición contraria, en aplicación del principio de jerarquía normativa **(Véase tabla 15 y 16)**.

Estos resultados obtenidos encuentran respaldo por las teorías de Harrington (2001) y (Tucker & Folkard, 2012), quien nos describen que “las personas que laboran en horarios prolongados padecen de muchos impactos a su salud por el cansancio acumulado”. También la Corte Suprema ha señalado que “las horas de sobretiempo se aplican cuando existan situaciones de trabajo que lo demuestren, y que por ninguna circunstancia debe excederse de las 48 horas a la semana”.

Estas mismas ideas teorizadas encuentra apoyo por Rubio M., (1999) quien en su libro de Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993 define el derecho al disfrute del tiempo libre y descanso como los momentos en los que la persona convive con los demás, particularmente con su familia, desarrolla sus lazos afectivos y sus capacidades no laborales, y recupera energía para continuar con la labor cotidiana; considerado esencial porque sin descanso y tiempo libre la persona se vuelve esclavo del trabajo con graves consecuencias físicas, psíquicas y espirituales.

También, se encuentra respaldo por el (Decreto Supremo No 007-2002-TR., 2002 y su reglamento), que establece tanto para varones como para mujeres mayores de edad la jornada ordinaria debe ser de 8 horas al día y 48 horas a la semana como máximo y en trabajo de sobretiempo este deberá ser voluntario, ya sea para su otorgamiento o para su prestación. Asimismo ninguna persona debe ser obligado a realizar trabajos de sobretiempo, con excepción de los casos que son justificados en los cuales la labor resulte indispensable para la empresa como en los hechos fortuitos cuando colocan en una situación de grave peligro la vida de la población o los bienes del lugar donde trabajan o de la comunidad productora de bienes y servicios, en caso que se imponga trabajos de horas extras estas serán consideradas como transgresiones de tercer grado de acuerdo a la ley General de Inspecciones del Trabajo y defensa del trabajador. En este caso, el empleador pagará al trabajador o trabajadores una indemnización que equivale al cien por ciento del valor de las horas por sobretiempo cuando dicho trabajador revele que le fue impuesta.

Asimismo, **se logra cotejar la hipótesis** expuesta al inicio de la investigación, corroborando que la jornada laboral atípica viene afectando los derechos laborales

de los miembros de la Policía Montada, 2021, debido que la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, cuenta con jornadas extraordinarias, que no se ajustan al artículo 25 de la Constitución Política y el Convenio número 1 de la OIT., vulnerándose el derecho al descanso y disfrute del tiempo libre, a percibir una remuneración justa, a la programación de sus vacaciones, al pago de horas extras y a la compensación con días de descanso, trayendo consecuencias negativas para su salud física, psicológica, entorno familiar y social.

V. CONCLUSIONES.

En el trabajo realizado se arribó a las conclusiones que responden al propósito de cada uno de los objetivos específicos y finalmente al objetivo general, con el siguiente detalle:

PRIMERO. Existe normativa nacional e internacional relacionadas a la jornada laboral atípica, pero no específicamente en el ámbito policial, debido a que se ha venido legislando en diferentes partes del mundo a través de normas propias de cada país, por lo que resulta pertinente regular la jornada atípica en los policías, a fin de garantizar mejoras en su servicio, y que se respete su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre, pago de horas extraordinarias o se compense con días de descanso.

SEGUNDO. La Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP establece jornadas atípicas que afecta los derechos laborales de los policías; debido a que consigna horarios y turnos de 24x24, 24x48, 48x48, 72x72, servicio– franco- reten, turnos continuos y turnos de comisarias rurales, superiores a las ocho horas diarias y 48 horas semanales; al respecto el 100% de entrevistados manifestaron ser afectados sus derechos laborales.

TERCERO. Los casos evaluados en la Policía Montada en su 100% manifestaron que labran en la modalidad de 24x24, siendo afectados en sus derechos al pago de horas extras, al descanso, a percibir una remuneración justa, a la programación de sus vacaciones y a la compensación de horas trabajadas por días libres; ocasionándoles estrés laboral y agravio a su salud física, psicológica, entorno familiar y social.

CUARTO. Se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PN, y de forma excepcional incorporar un artículo al D. Leg. 1267. Ley de la PNP, que establezca trabajos en sobretiempo para los policías, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a fin de mantener en buenas condiciones a su personal, sin desconectar de su esfera familiar; considerando el tipo de labor, la exposición al peligro, la ejecución de actividades en turnos nocturnos, el respeto a la igualdad y dignidad del hombre, observarse el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

QUINTO. La jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021, debido a que la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, cuenta con jornadas extraordinarias, que no se ajusta al artículo 25 de la Constitución Política y el Convenio número 1 de la OIT., vulnerando derechos al descanso y disfrute del tiempo libre, a percibir una remuneración justa, a la programación de sus vacaciones, al pago de horas extras o a la compensación con días de descanso, trayendo consecuencias negativas para su salud física, psicológica, entorno familiar y social.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se sugiere al Poder Legislativo, incorporar un artículo en el D. Leg. Nro. 1267 Ley de la PNP y en su reglamento Decreto Supremo N° 026-2017-IN, la jornada laboral ordinaria y extraordinaria para los policías, respetando la legislación nacional e internacional y buscando garantizar los derechos laborales como al descanso, disfrute del tiempo libre, pago de horas extraordinarias o en su defecto se compense con días de descanso.

SEGUNDO. El Director General de la Policía, debe aprobar nueva Resolución Directoral con jornadas de trabajo que no sobrepasen las ocho horas diarias o 48 horas semanales, en caso de jornadas acumulativas ajustarse al máximo legal, y darse únicamente en supuestos excepcionales, proporcionales y razonables por la necesidad del servicio y/o razones geográficas.

TERCERO. Se invoca al Poder Ejecutivo, dotar de infraestructura para la institución policial e incrementar el número de policías, armamento y vehículos para cubrir los diversos servicios asignados por criterio del alto comando policial durante las 24 horas y todos los días del año.

CUARTO. El DIRGEN PNP, debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece horarios y turnos con jornadas atípicas para los policías, y promulgar otro reglamento con horarios y turnos que se ajuste al artículo 25 de la Constitución Política y al Convenio número 1 de la OIT., sin afectar los derechos laborales de los policías; y, a su vez las universidades deben desarrollar en su malla curricular temas relacionados a la jornada laboral atípica en la institución policial, señalando posibles horarios y turnos en el régimen del servicio a dedicación exclusiva que realizan los policías a nivel nacional.

REFERENCIAS.

- AGNU. (2022). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Anacleto, V. (2018). *Manual de Derecho del Trabajo*. Lex & Iuris.
- Arana, P. (2021). *La jornada de Trabajo en la Policía Nacional del Perú y la afectación y/o vulneración de las ocho horas de trabajo prescrito en la Constitución Política del Perú*. 65.
- Asamblea General. (2022). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/cpeti/marco_normatico/PACTO_INTERNACIONAL_DERECHOS_ECONOMICOS_SOCIALES_CULTURALES.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra.). Pearson Educación de Colombia. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/EI-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Biblioteca del Congreso Nacional. Ley Chile. (2003, enero 16). *Código del Trabajo*. www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile>
- Biblioteca del Congreso Nacional. Ley Chile. (2005, marzo 16). *Ley Nº 18.834, Sobre Estatuto Administrativo*. www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile>
- Buendía, L., Colás, P., & Hernández, F. (1998). *Métodos de Investigación en Psicopedagogía*. 343.
- C. Cueva, & Quiroz, M. (2020). *LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE BAJO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES RECONOCIDOS POR EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO*. Universidad Católica de Trujillo.

- Camara de Senadores. (2013). *R.D. N° 035/2013-2014 Reglamento Interno del Personal*. LexiVox.
http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_bol_cam_sen_reg_int_per.pdf
- Chapi, P. (2019). *Derechos Laborales de los Trabajadores*. FECAT.
- Chavez, O. (2010). *Influencia de las jornadas laborales atípicas en accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en la actividad minera*. [Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/208/Chavez_ro.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso de la República. (2006). *Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0072/ley-general-inspeccion-trabajo-2021.pdf>
- Congreso Nacional. (2022). *Ley General de Trabajo de Bolivia*. 16.
- Constitución de la Nación Argentina*. (1994).
<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>
- Constitución Política del Perú*. (1993). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Decreto Legislativo 1149*. (2012).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-carrera-y-situacion-del-personal-de-la-policia-nac-decreto-legislativo-n-1149-876803-10/>
- Decreto Legislativo N° 1267*. (2016).
<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>
- Decreto Legislativo N.º 276*. (1984). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0080/ley-carrera-administrativa-reglamento.pdf>
- Decreto Legislativo-N° 1242*. (2016).
<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-decreto-legislativo-1149-decreto-legislativo-n-1242-1444266-2/>
- Decreto Supremo N° 016-2013-IN*. (2013).
<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-e-incorpora-articulos-al-reglam-decreto-supremo-n-002-2019-in-1733328-2/>
- Decreto Supremo N° 007-2002-TR*. (2002). 5.

- Desirée, P. (2018). *Derecho humano al tiempo libre y la recreación y su incidencia en la productividad de los trabajadores*. 59.
- Directiva 2003/88/CE. (1993). <https://www.boe.es/doue/2003/299/L00009-00019.pdf>
- Dominguez, J., & Sanchez, J. (2017). *Compendio de Derecho del Trabajo*. (6ª Edición). Grupo Anaya S.A.
- Esteban Nieto, N. (2018). *Tipos de Investigación*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details
- Franco, N., & Graus, J. (2021). *La vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba* [UCV]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82277/Franco_CNY-Graos_CJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gallagher, C. (2018). *Contrato Individual de Trabajo*. 74.
- Gamarra, F. (2015). *Jornada Laboral y Horario de Refrigerio en la Administración Pública*. <https://noticia.educacionenred.pe/2015/04/analisis-jornada-laboral-horario-refrigerio-administracion-publica-fernando-gamarra-072303.html>
- Garcia, A. (2010). *Decreto Supremo N° 751 Reglamento de la Jornada de Horario Continuo*. LexiVox. <https://www.lexivox.org/norms/BO-RE-DS25340.xhtml>
- Hernandez, N. (2009, julio 25). Jornada Laboral Policial. *Todo Seguridad Pública y Privada*. <http://nerizconseguridad.blogspot.com/2009/07/jornada-laboral-policial.html>
- Julián, D. (2020). *Manual de derecho del trabajo y de la seguridad social*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/48337>
- Ministerio del Interior. (2017). *Ley de Presupuesto N° 18.719*. Ministerio del Interior. <https://www.minterior.gub.uy/index.php/78-noticias/ultimas-noticias/4816-el-222-servicios-extraordinarios-art-222-horas-policia>
- Morales, E. (2007). *Decreto Supremo N° 29000 Jornada de Trabajo en Horario Discontinuo*. LexiVox. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-29000.html>
- OIT. (2022). *Convenio N° 1—Convenio sobre las horas de trabajo, 1919* -. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312146:NO
- Organización Internacional del Trabajo. (2022). *Convenio N° 1- Convenio sobre las horas de trabajo 1919*.

- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312146:NO
- Pereyra, T. (2017). *Cas. Lab. 8314-2016, Lima*. LP. <https://lpderecho.pe/cas-lab-8314-2016-lima-sobretiempo-permanencia-personal-jornada-laboral/>
- Poder Ejecutivo Nacional. (2022). *Decreto Nacional 16.115*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-16115-1933-63369/actualizacion>
- QuestionPro. (2022). *¿Qué es la investigación cualitativa?* <https://www.questionpro.com/es/investigacion-cualitativa.html>
- Ramirez, J., & Velarde, L. (2017). El contrato de trabajo: Concepto, modalidades y diferencia con la locación de servicios. *Advocatus*, 023, Art. 023. <https://doi.org/10.26439/advocatus2010.n023.3141>
- Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP*. (2016). https://m.cdepol.com/docs/Descargas/CDEPOL_Reglamento_de_Horarios_y_Turnos_de_Trabajo_PNP.pdf
- Rubio M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993* (1ra. ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/68>
- Toyama, J. (2017). *Derechos Laborales en General*. <http://www.geocities.ws/digilibros/pj001/files/basic-html/page399.html>
- Tucker, P., & Folkard, S. (2012). *Working time, health and safety: A research synthesis paper*. ILO.
- Uwe, F. (2019). *El Diseño de la Investigación Cualitativa*. <https://dpp2017blog.files.wordpress.com/2017/08/disec3b1o-de-la-investigac3b3n-cualitativa.pdf>
- Vasquez, M. (2019). *La Flexibilidad de la Jornada de Trabajo: Teorías sobre el Trabajo a Turnos y el Mismatch de Horarios*. <https://repositorio.upct.es/bitstream/handle/10317/882/mmvm.pdf?sequence=1>
- Vives, T., & Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Investigación en Educación Médica*, 40, 97-104. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>
- Zelayaran, M. (1989). *Derecho del Trabajo*. Peruvian Pictures Editorial.

Zevallos, S. (2018). *TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA*. 93.

Zumaeta, J. (2020). *La reducción de la jornada laboral y su incidencia en la productividad y calidad de vida del trabajador en Lima Metropolitana 2019*. 99.

ANEXOS.

ANEXO 1. Matriz de categorización.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS SUB CATEGORÍAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS POR CATEGORÍA
Jornada laboral atípica.	Son jornadas que exceden a la ordinaria que se encuentra vigente en nuestro país, ya sea a la máxima legal de 8 horas diarias o 48 horas semanal, la cual se aplican solamente cuando hay un motivo que lo justifica.	Derecho nacional e internacional. Resolución Directoral N° 012-2016.	Son el conjunto de normas jurídicas que se ocupan de establecer las reglas, principios, atribuciones, potestades y relaciones entre los estados ya sea nivel nacional e internacional. Es aquella norma aprobada por los directores de las instituciones públicas o por el congreso de la República en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legislativas respectivamente, a través de procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a policías y abogados especialistas.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a policías y abogados especialistas.
Afectación de derechos laborales	Se da cuando el empleador vulnera el conjunto de obligaciones a las que se encuentra sometido a través de las normas y leyes de un estado.	Derechos laborales Casos Propuesta	Son las leyes que establecen la relación existente entre el empleador y el trabajador. Viene a ser un conjunto de sucesos, acontecimientos que se desarrolla por una entidad en particular. Consiste en una idea o proyecto que se muestra a una persona para que dé su visto bueno si se encuentra de acuerdo o lo acepta.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a policías y abogados especialistas.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a policías y abogados especialistas.

Matriz apriorística. Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema General: ¿De qué manera la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021?</p>	<p>Objetivo general: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.</p> <p>Objetivos específicos: OE1: Examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica. OE2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021. OE3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica. OE4: Proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales.</p>	<p>Se propone como hipótesis que, la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021, porque la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, cuenta con jornadas atípicas, que no se ajustan al artículo 25 de la Constitución Política y al Convenio número 1 de la OIT., vulnerándose derechos laborales de los policías.</p>	<p>Técnicas:</p> <p>La Guía de entrevista. Análisis documentario.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Cuestionario de preguntas a policías y abogados especialistas. Guía de revisión de documentos.</p>
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Escenario de estudio y Participantes</p>	<p>Categorías y Subcategorías</p>	
<p>Herramienta metodológica:</p>	<p>Escenario de estudio:</p>	<p>Categorías</p>	<p>Subcategorías</p>

<p>Cualitativa porque se presume la acogida de conocimientos científicos y filosóficos en el cual inician lenguajes metodológicos, además se tomó con seriedad el trabajo realizado y los casos que analizamos en la investigación</p> <p>Tipo de investigación: Básica y de naturaleza descriptiva. porque en merito al detalle de la problemática presente, se realizó un análisis de la legislación nacional e internacional vigente; asimismo, se revisó doctrina concerniente a la jornada atípica en los policías, a fin de ver los efectos que genera en los policías, en ningún momento se aplicó una forma estadística.</p> <p>Diseño de la investigación: No Experimental. Debido a que se analizaron las características de una realidad problemática a través de la investigación descriptiva sin entrar a conocer las relaciones entre ellas; asimismo, las variables no son alteradas ni controladas. El investigador sólo se limitó a mirar los hechos tal y como ocurren en la realidad. Se consiguió los datos de forma directa y luego se estudian.</p> <p>Teoría fundada Porque a partir de la recolección de información se describió los conceptos y las relaciones existentes en la investigación a fin de brindar una buena explicación.</p>	<p>Estuvo ubicado en la Policía Montada de Trujillo, con dirección en la calle San Lucas 1201 del distrito El Porvenir, conformado por una jefatura, departamento de administración, veterinario, herrador, domador de equinos, caballerizo, jinetes y amazonas</p> <p>Participantes: Formaron parte 08 policías que laboran en la Policía Montada Trujillo y 05 abogados especialistas en lo civil y laboral, quienes nos proporcionaron información necesaria y útil para poder concretar los objetivos planteados.</p>	<p>Jornada laboral atípica</p>	Derecho nacional e internacional.	
			Resolución Directoral N° 012-2016.	
		<p>Afectación de derechos laborales</p>	Derechos laborales	
			Casos	
Propuesta				

ANEXO 2: Guía de análisis documentario.

Legislación comparada

País	Norma	Fecha	Situación Jurídica	Legislación.

Interpretación:

Resolución Directoral Nº 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP

Turnos	Días	Horario	Detalle del servicio	Modalidad del servicio

Interpretación:

ANEXO 3: Guía de entrevista

Para Abogados especialistas en laboral.

Pregunta:

Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
-----------------------	-----------------------	-----------------------

Especialista 4	Especialista 5
-----------------------	-----------------------

Interpretación:

Para policías.

Pregunta:

Policía 1	Policía 2	Policía 3	Policía 4
------------------	------------------	------------------	------------------

Policía 5	Policía 6	Policía 7	Policía 8
------------------	------------------	------------------	------------------

Interpretación:

ANEXO 4

ENTREVISTA

TITULO: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

Entrevistadores: _____

Entrevistado: _____

Edad: Género:

Especialidad: Tiempo en la carrera:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Jornada laboral atípica.	Resolución Directoral N° 012-2016	Horario	1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique:	Guía de entrevista
		Jornada laboral.	2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016- DIRGEN/EMG-PNP, que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta	

			derechos laborales? ¿Por qué?	
	Derechos laborales	Horarios y turnos.	3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.	
		Resolución atípica	4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:	
		Sobretiempo.	5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras? Explique.	

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Afectación de derechos laborales	Casos	Jornada laboral atípica.	6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP? Explique.	Guía de entrevista
		Exceso de horas.	7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias? Explique.	
		Derechos laborales.	8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica? Explique.	
		Estrés laboral.	9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:	

ANEXO 5

Entrevista

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: _____ **Hora:** _____

Lugar: _____

Entrevistadores: _____

Entrevistado: _____

Edad: _____ **Género:** _____

Especialidad: _____ **Tiempo en la carrera:** _____

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique:

2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?

3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.

4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016- DIRGEN/EMG-PNP, que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:

5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras? Explique:

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP? Explique:

7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias?

8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica?

9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:

ANEXO 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Mag. BRIANDA DEL ROCIO NIÑO CALDERON.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021"

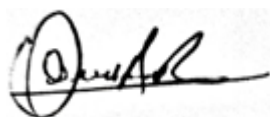
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

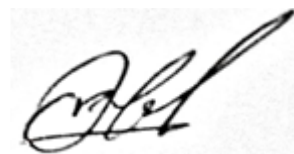
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Aureliano Rodríguez Carmen Rosa



Layza Chacon Robert Isaías

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA POLICIAS

Indicación: Señora especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

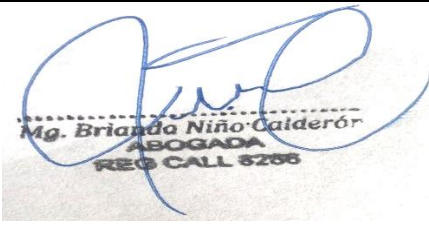
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	 Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG CALL 5266

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique.			X	
2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?			X	
3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.			X	
4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:			X	
5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras? Explique.			X	
6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP? Explique.			X	
7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias? Explique.			X	
8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica? Explique.			X	
9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta.:			X	

ANEXO 7

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021"

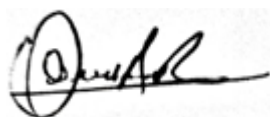
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

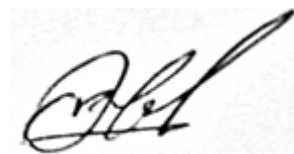
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Aureliano Rodríguez Carmen Rosa



Layza Chacon Robert Isaías

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA POLICIAS

Indicación: Señora especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique.			X	
2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?			X	
3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.			X	
4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:			X	
5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras? Explique.			X	
6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP? Explique.			X	
7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias? Explique.			X	
8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica? Explique.			X	
9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta.:			X	

ANEXO 8

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. Madelane Guanilo Delgado.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021"

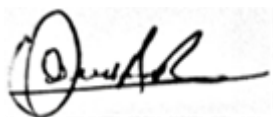
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Aureliano Rodríguez Carmen Rosa



Layza Chacon Robert Isaías

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA POLICIAS

Indicación: Señora especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

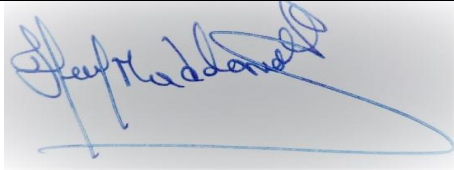
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUANILO DELGADO, MADELANE
Grado Académico	DOCTOR
Mención	EN DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique.			X	
2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?			X	
3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.			X	
4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:			X	
5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras? Explique.			X	
6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP? Explique.			X	
7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias? Explique.			X	
8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica? Explique.			X	
9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta.:			X	

ANEXO 9

ENTREVISTA

TITULO: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

Entrevistadores: _____

Entrevistado: _____

Edad: Género:

Especialidad: Tiempo en la carrera:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Jornada laboral atípica.	Derecho nacional e internacional.	Legislación internacional	1. ¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica? Explique.	Guía de entrevista
		Horas diarias	2. ¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.	

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Afectación de derechos laborales	Propuesta	Institución policial.	3. ¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique.	Guía de entrevista
		Jornada laboral atípica.	4. ¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. N.º 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.	
		Modificatorias legales a la resolución	5. ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique.	

ANEXO 10

Entrevista

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

II. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: _____ **Hora:** _____

Lugar: _____

Entrevistadores: _____

Entrevistado: _____

Edad: **Género:**

Especialidad: **Tiempo en la carrera:**

III. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica.

1. **¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica?**

2. **¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales.

3. **¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique:**

4. ¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. N.º 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.

5. ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique

ANEXO 11

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. BRIANDA NIÑO CALDERÓN

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021"

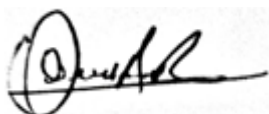
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

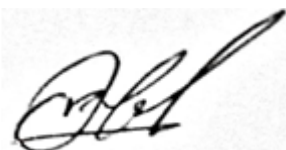
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Aureliano Rodríguez Carmen Rosa



Layza Chacon Robert Isaías

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

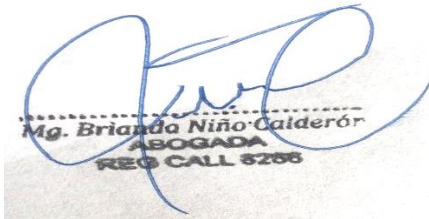
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PUBLICA
Firma	 Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG CALL 8266

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica? Explique.			x	
2. ¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.			x	
3. ¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique.			x	
4. ¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.			x	
5. ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique.			x	

ANEXO 12

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021"

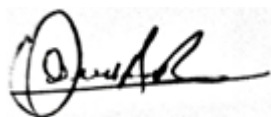
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

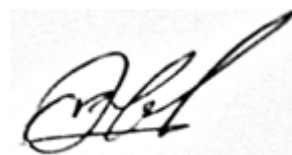
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Aureliano Rodríguez Carmen Rosa



Layza Chacon Robert Isaías

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica? Explique.			x	
2. ¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.			x	
3. ¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique.			x	
4. ¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.			x	
5. ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique.			x	

ANEXO 13

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. Madelane Guanilo Delgado

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021"

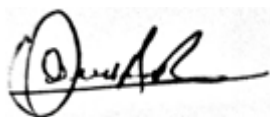
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

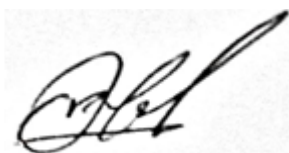
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Aureliano Rodríguez Carmen Rosa



Layza Chacon Robert Isaías

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

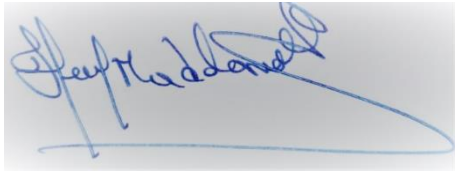
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUANILO DELGADO, MADELANE
Grado Académico	DOCTOR
Mención	EN DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica? Explique.			x	
2. ¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.			x	
3. ¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique.			x	
4. ¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.			x	
5. ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique.			x	

ANEXO 14: ENTREVISTAS DE ABOGADOS

ENTREVISTA ABOGADO 1

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 22-09-2022 _____ **Hora:** 13:11

Lugar: Corte Superior de Justicia de Natasha Alta - Trujillo.

Entrevistadores: Layza Chacon Robert.

Entrevistado: Dr. José Miguel Saldarriaga Medina.

Edad: _____ **Género:** Masculino.

Especialidad: Laboral **Tiempo en la carrera:** _____

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica.

1. ¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica? Explique.

Sí, no necesariamente en el régimen policial.

2. ¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.

Sí, la jornada máxima debe aplicarse para todo servicio subordinado, inclusive el policial.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales.

3. ¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique:

Una en la cual, en ningún caso, supera las 48 horas.

4. ¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.

En primer lugar, dentro de las entidades estatales, no está permitido el pago de horas extras de acuerdo a la ley del presupuesto público.

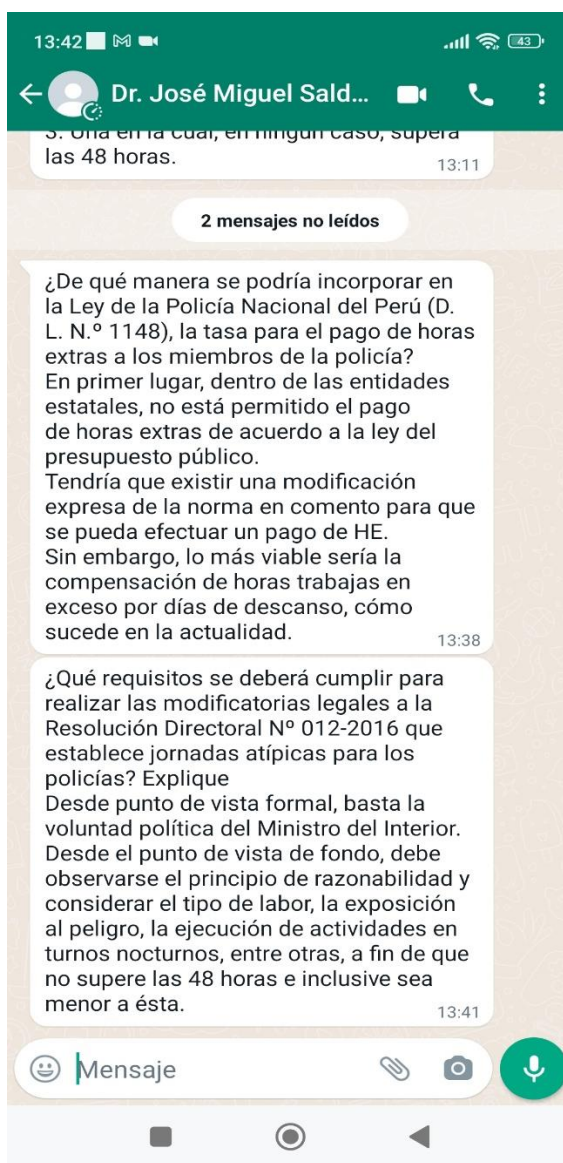
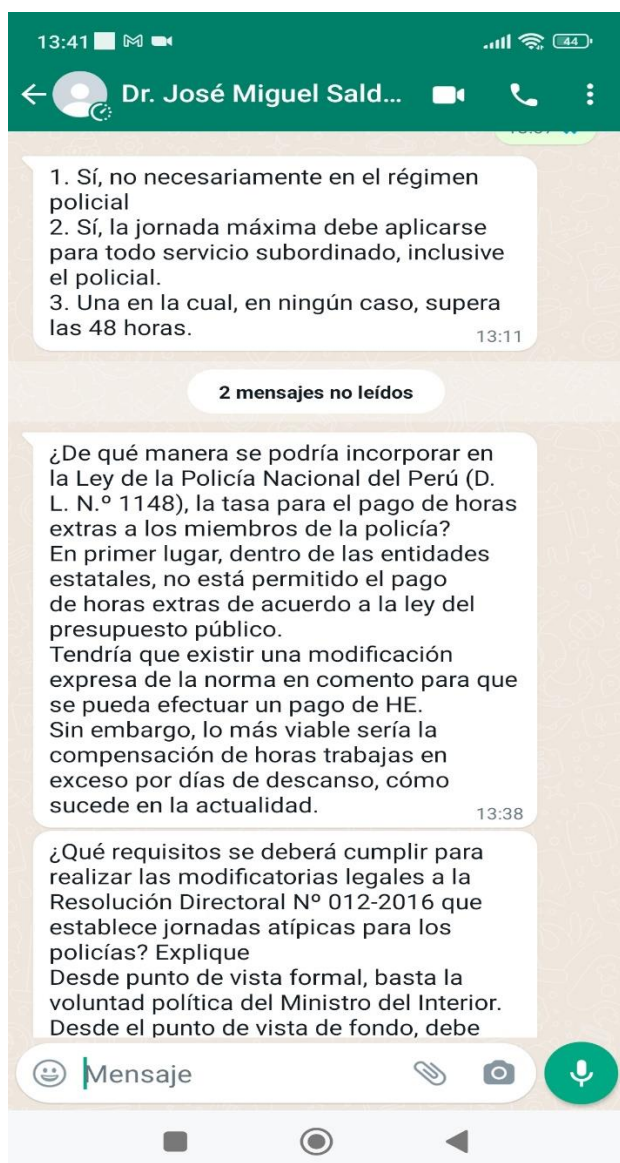
Tendría que existir una modificación expresa de la norma en comento para que se pueda efectuar un pago de HE.

Sin embargo, lo más viable sería la compensación de horas trabajadas en exceso por días de descanso, como sucede en la actualidad.

5. ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique

Desde punto de vista formal, basta la voluntad política del Ministro del Interior.

Desde el punto de vista de fondo, debe observarse el principio de razonabilidad y considerar el tipo de labor, la exposición al peligro, la ejecución de actividades en turnos nocturnos, entre otras, a fin de que no supere las 48 horas e inclusive sea menor a ésta.



ENTREVISTA ABOGADO 2

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 22 de setiembre de 2022 **Hora:** 05:00 PM

Lugar: Chat

Entrevistadores: Robert Isaías Layza Chacon.

Entrevistado: César Tinen Ruiz Edad: 29 años

Género: Masculino

Especialidad: Derecho Laboral Tiempo en la carrera: 05 años

II. Instrucciones: Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica.

1. ¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica?

Dentro del marco del Derecho Comparado, el autor Pasco Cosmópolis en su artículo “Contratos de Trabajo de Jornada Atípica” (Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1090/35.pdf>), desarrolla una revisión de la legislación comparada respecto a la jornada acumulativa o atípica, entre ellos, Argentina, España, Venezuela y otros.

2. ¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.

El artículo 25 de nuestra Constitución Política del Estado ya ha establecido que, la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y 2 ocho horas semanales como máximo, salvo en el supuesto acumulativas o atípicas, en los cuales, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo, por lo que, bajo la primera premisa constitucional resultaría factible la aplicación de dicha jornada ordinaria. Ahora bien, debemos recordar que el uso de las jornadas atípicas o acumulativas deben ser empleados bajo supuestos justificados por la naturaleza de las labores (por ejemplo, en centros de trabajo ubicados en zonas alejadas), y, por otro lado, la actividad policial, que se trata de una labor activa, requiere necesariamente que el personal se encuentre en óptimas condiciones para prestar su servicio, en ese sentido, en mi opinión, sí consideraría razonable que se establezca la jornada ordinaria en la Policía Nacional del Perú-PNP a fin de garantizar un servicio idóneo y emplear, excepcionalmente una jornada acumulativa para supuestos

que proporcional y razonablemente se requieran por necesidad de la Entidad y que respete el derecho al descanso y disfrute del tiempo libre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales.

3. ¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique:

Conforme tengo conocimiento, los horarios y turnos de trabajo de la PNP se encuentran regulados en la Resolución Directoral 012-2016-DIRGEN/EMGPNP, de fecha 19 de enero de 2020, por lo que, sería necesario dejar sin efecto las jornadas acumulativas establecidas en dicha resolución administrativa. Asimismo, a fin de mejorar la jornada laboral, considero lo respondido en la pregunta anterior, referido al establecimiento de la jornada laboral ordinaria, y, únicamente en supuestos excepcionales y por necesidad del servicio, se puedan aplicar jornadas acumulativas proporcionales y razonables, y que respeten, en todo caso, el derecho al descanso y al tiempo libre, a fin de mantener en buenas condiciones a su personal.

4. ¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.

Considero que el pago de horas extras en el sector público contiene principalmente limitaciones presupuestales como bien lo advirtió el I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral. En efecto, si revisamos, por ejemplo, el numeral 8.6 de la Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se ha establecido que “Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras”. En ese sentido, una solución viable para dicha problemática, es aplicarse el criterio establecido en el literal C. del Tema 03 del acotado pleno, que señala “Existe la posibilidad que las entidades del Sector Público compensen el pago de horas extras con períodos de descanso sustitutorio. (...)”.

5. ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique.

Conforme respondí en la pregunta 03, debe tenerse en cuenta que se trata de una resolución administrativa de la misma entidad, por lo que, es necesario dejar sin efecto dichas disposiciones administrativamente. En todo caso, legislativamente, el Poder Legislativo de nuestro Estado tendría que aprobar un proyecto de ley que establezca la jornada ordinaria a los policías, dejando sin efecto cualquier disposición contraria, en aplicación del principio de jerarquía normativa.

18:55 M

77



César Asistente Dr P...
en línea



Dr. Buenas tardes, no se olvide mi entrevista por favor.

12:51 ✓✓



12:59

No te preocupes 12:59

Hoy en la tarde 12:59

Listo, Dr. Gracias 12:59 ✓✓

Le estoy enviando 12:59

Saludos 12:59

Saludos Dr. Cuídese. 12:59 ✓✓

ENTREVISTA

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 22 de setiembre de 2022 **Hora:** 05:00 PM

Lugar: Chat

Entrevistadores:



ENTREVISTA ABOGADOS.pdf

3 páginas • 200 kB • PDF

18:55

Muchas Gracias Dr. 18:55 ✓✓



Mensaje



ENTREVISTA ABOGADO 3

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: _____ **Hora:** _____

Lugar: _____

Entrevistadores: _____

Entrevistado: JOSE CARLOS CHAVEZ PACHECO

Edad: 34

Género:

MASCULINO

Especialidad: DERECHO LABORAL Y EMPRESARIAL

Tiempo en la

carrera: 12 AÑOS

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica.

1. **¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica? Explique.**

Conozco algunas legislaciones internacionales como España, Alemania y Chile que regulan jornadas laborales atípicas en general.

2. **¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.**

Si es pertinente y viable regular la jornada laboral ordinaria para la PNP, ya que lo establece en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 25.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales.

3. **¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique:**

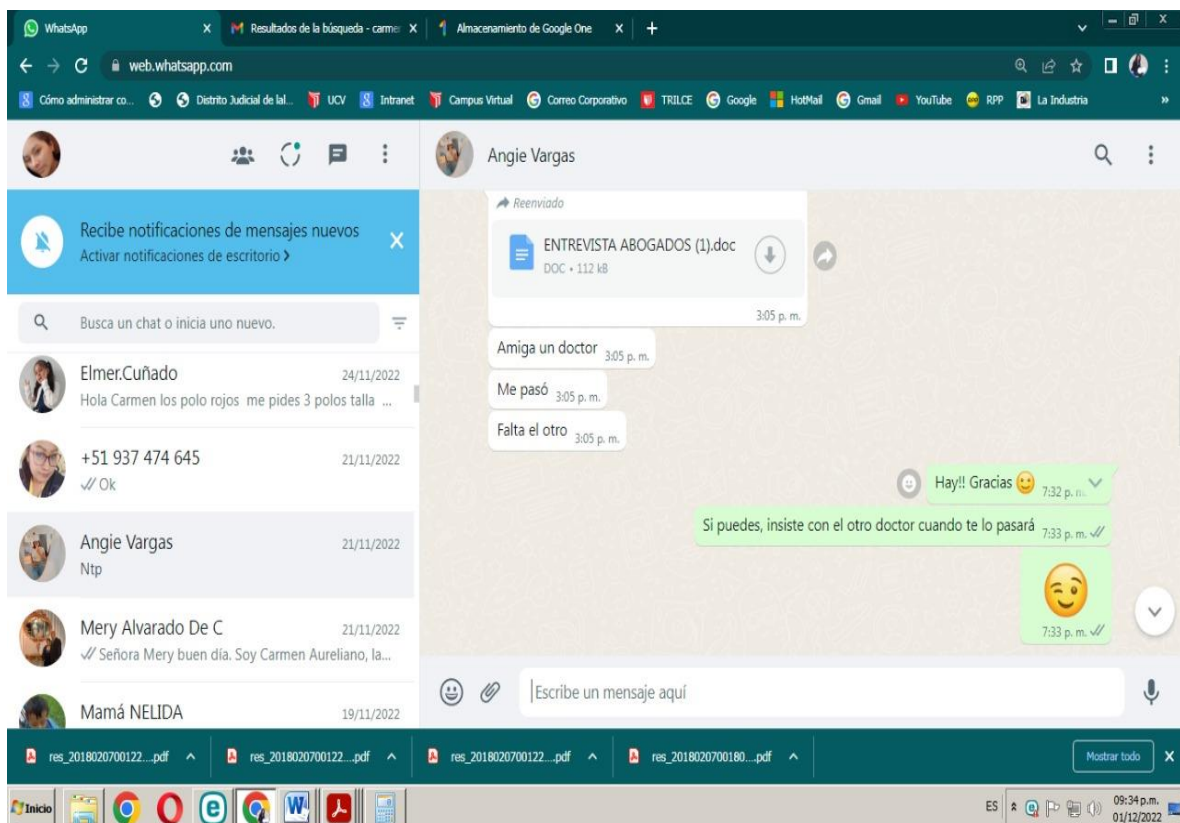
Antes de hablar de una propuesta de mejora, tendríamos que analizar e identificar si existen deficiencias en la jornada laboral atípica de la PNP.

4. ¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.

Teniendo en cuenta un estudio rápido de la norma antes citada, podemos concluir que excepcionalmente, se podría integrar un artículo, mediante el cual se establezca, que el trabajo en sobretiempo de los efectivos policiales, que excedan sus jornadas atípicas – acumulativas, generan el pago de horas extras; esto en razón, que el artículo 25 de Constitución Política del Perú establece claramente que las jornadas acumulativas o atípicas no podrán superar el máximo de 8 horas diarias y 48 horas semanales.

5. ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique

Se debe demostrar que la naturaleza especial de las actividades desarrolladas por la PNP no amerita ni justifican una jornada atípica.



ENTREVISTA ABOGADO 4

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 03 de octubre del 2022 _____ **Hora:** 09:41am _____

Lugar: Trujillo – Centro Histórico _____

Entrevistadores: Carmen Aureliano Rodríguez _____

Entrevistado: Carlos Moya Limo _____

Edad: 51 años **Género:** Masculino

Especialidad: Derecho Laboral **Tiempo en la carrera:** 20 años

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica.

1. ¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica? Explique.

Si. _____

Por ejemplo, el Convenio 1 de la OIT. _____

2. ¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.

Sí, es posible regular a través de ley, la jornada de trabajo del personal policial, máxime si la Constitución ha establecido la jornada máxima de trabajo, de todo ciudadano. _____

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales.

3. ¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique:

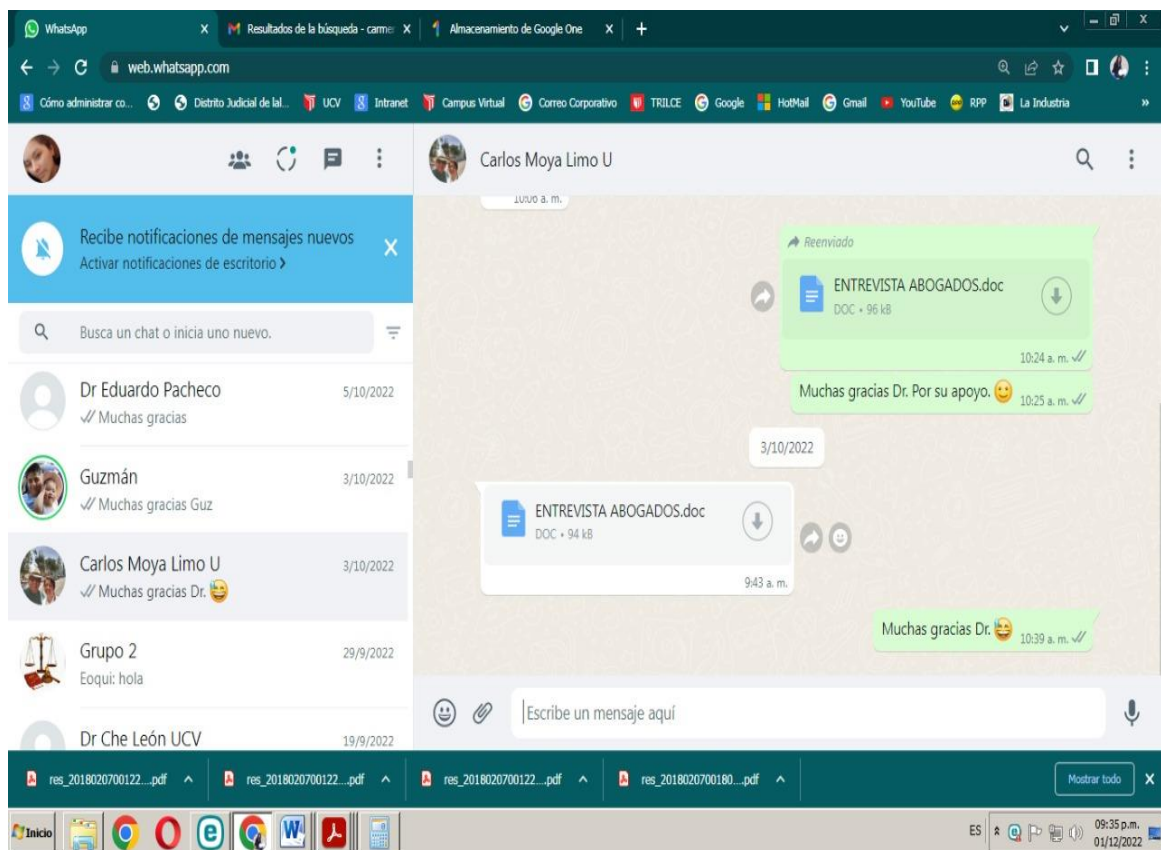
La misma Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP, establece los turnos de los efectivos policiales y en esta misma se fijan unos de 8 horas diarias, es decir sí es posible regular la jornada de los efectivos policiales hasta el tope de las ocho horas diarias o 48 horas a la semana. _____

4. ¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.....

Si es posible la incorporación de algún artículo de forma excepcional para que se realice el pago de las horas extras a los policías, tal como lo dispone el artículo 25 de la Constitución Política y el Convenio número 1 de la OIT. _____

5. ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique

En primer lugar, voluntad política; ello porque sustento técnico existe, además de sustenta en la igualdad y dignidad del hombre. _____



ENTREVISTA ABOGADO 5

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 05 de octubre del 2022 _____ **Hora:** 11:00am _____

Lugar: Correo electrónico. _____

Entrevistadores: Carmen Rosa Aureliano Rodríguez _____

Entrevistado: Eduardo Pacheco Yépez _____

Edad: 76 años **Género:** Masculino

Especialidad: Derecho Laboral **Tiempo en la carrera:** 37 años

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar diferentes normativas nacionales e internacionales relacionadas a la jornada laboral atípica.

1. ¿Conoce usted alguna legislación internacional que regule la jornada laboral atípica? Explique.

La jornada laboral atípica o acumulativa se ha legislado en diversas partes del mundo, debido a los requerimientos del trabajo, pero siempre observando las normas laborales propias de cada país, y se ha dado en diversas actividades como en la explotación del gas, del petróleo, y en la actividad minera, en las que con el objeto de aprovechar en sumo grado la actividad del personal se acumulaban las jornadas de trabajo, lo que trae como consecuencia el descanso acumulado. Por ejemplo, en la jornada de 20 por 30, se acumulaban las labores de 20 días al mes y se descansaba 10, respetándose de esta manera la jornada máxima de ocho horas; En algunos países del Asia y en especial de África, es muy común que luego de una jornada acumulativa, se traslade a trabajadores de este último continente a la Isla de Palma de Mallorca para gozar de un descanso y luego del cual regresan a sus labores habituales. La jornada atípica también ha sido recogida por las legislaciones de España, Argentina, Colombia y Venezuela; en nuestro país la jornada acumulativa o atípicas, está consagrada en el Art- 25 de la Constitución Política, con la única limitante que en el período de horas trabajadas, no se puede superar el máximo de las ocho horas diarias, ni las cuarenta y ocho semanales; así mismo en el régimen laboral privado, está regulada por el Art. 4 del T.U.O. del D. Leg, 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo y Art. 9 de su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 008-2002-TR. _____

2. ¿Considera usted pertinente que se regule la ley para que los policías de nuestro país trabajen 8 horas diarios y 48 horas semanales al igual que en Argentina y Chile? Justifique su respuesta.

Respecto a ello cabe precisar que el régimen laboral de la PNP es un régimen especial, cuyas jornadas y horarios de funciones se encuentran regulados por la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, que establece turnos de 08 horas diarias, 24 por 24 y 24 por 48 de acuerdo a las modalidades de servicios, en estos dos últimos regímenes salta a la vista que se está vulnerando lo previsto por la Constitución Política del Estado, que establece la jornada ordinaria de trabajo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo, y aún, cuando faculta la aplicación de Jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo; por lo que desde este punto de vista esta norma infralegal, no respeta la jerarquía normativa prevista por el Art. 51 de nuestra Carta Magna, por lo que resulta indispensable una norma con rango legal, que armonice la jornada de trabajo de los efectivos policiales a la máxima de 8 horas diarias y 48 horas semanales y si es necesario establecer jornadas atípicas o acumulativas, se debe respetar el requisito previsto por la Constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer modificaciones legales que regulen la jornada laboral atípica en la institución policial, sin vulnerar derechos laborales.

3. ¿Cuál sería su propuesta que busque mejorar la jornada laboral en la institución policial? Explique:

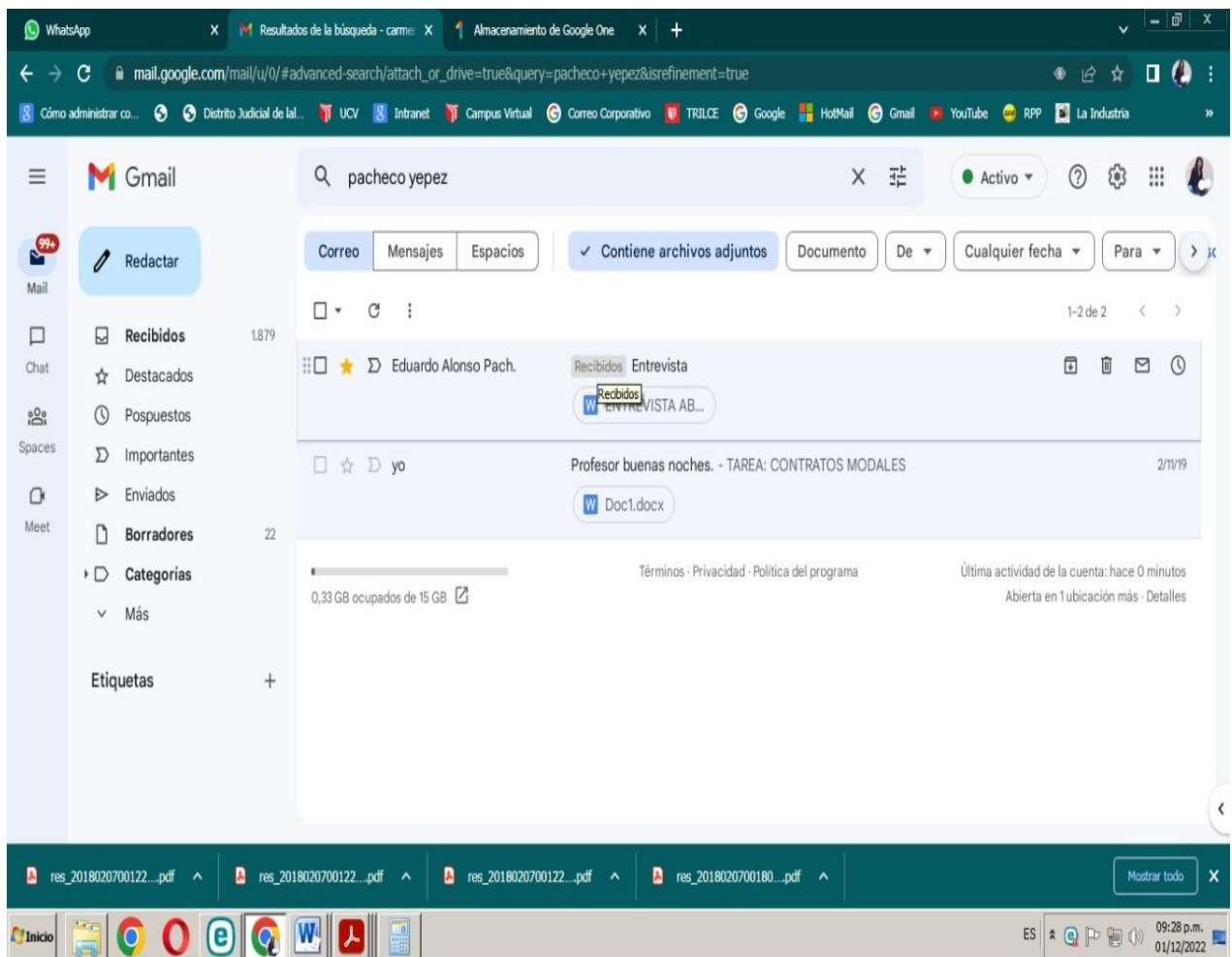
Dentro de la PNP hay modalidades de servicios que respetan la jornada máxima, lo cual considero que deben permanecer y sólo en aquellas modalidades y Unidades Operativas o Administrativas, que por necesidades de servicios o desplazar efectivos de un lugar a otro, desconectándolos de su esfera familiar, debe aplicarse las jornadas atípicas o acumulativas, que respeten en cada período la jornada máxima diaria y semanal; esta sería la única forma en la que se respete un Estado Constitucional de Derecho. _____

4. **¿De qué manera se podría incorporar en la Ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. 1267), el pago de horas extras para los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.**

En este caso debe tenerse en cuenta que la Administración Pública, dentro de la cual la PNP forma parte, aunque con un régimen especial, está sujeta a la Leyes del Presupuesto Nacional que prohíben realizar gastos por horas extras, en todo caso existe la posibilidad que puedan compensar las horas extraordinarias con días de descanso, lo que se podría adicionarse en la Ley de la Policía Nacional del Perú vigente. _____

5. ¿Qué requisitos se deberá cumplir para realizar las modificatorias legales a la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que establece jornadas atípicas para los policías? Explique

El cumplimiento estricto de la Constitución, por ser la norma que prevalece sobre toda norma legal, conforme lo señala el Art. 51 de la Carta Magna. Lo que implica que si la PNP considera seguir aplicando jornadas atípicas esto es en cuyo período que se acumulan jornadas de trabajo y de descanso, se respetar irrestrictamente la jornada máxima de 08 horas diarias y 48 semanales, lo contrario implicaría aplicar normas inconstitucionales. _____



ANEXO 15: ENTREVISTAS DE POLICÍAS

ENTREVISTA POLICÍA 1

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 18/09/2022

Hora: 15:06

Lugar: Sección Policía Montada

Entrevistadores: Aureliano Rodríguez Carmen Rosa

Entrevistado: Juan Deyvi Sánchez Corcuera

Edad:

Género: Masculino

Especialidad: jinete

Tiempo en la carrera: 13 años

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique:

01 día por 01 día, 24 horas laboradas y 24 horas de descanso

2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016 que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?

Sí, porque sobrepasa la jornada laboral de 08 horas diarias.

3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016 se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.

Si, es un horario exagerado, por motivos de la función policial.

4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016 que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:

Que debería ser más flexibles, para poder tener más policías eficientes y con capacidad de reacción ante una hecho o eventualidad de peligro hacia las

personas.

5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras o compensación por días libres? Explique:

No, ya que ha sido reglamentado por la Superioridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral 012-2016? Explique:

04 años laborados

7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias?

Se genera estrés laboral, afectando psicológicamente y eso influye en la familia.

8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica?

Derecho remuneración equitativa. Derecho al libre descanso.

9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:

No, a veces hago ejercicios de relajación (fútbol, natación).



ENTREVISTA POLICÍA 2

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 21 de setiembre el 22

Hora: 17:46

Lugar: EL PORVENIR

Entrevistadores: LAYZA CHACHON ROBERT ISAIAS

Entrevistado: DEL AGUILA SOTO WILMAN

Edad: 33

Género: MASCULINO

Especialidad: JINETE

Tiempo en la carrera: 15 AÑOS

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique:

Trabajo en un horario operativo, el cual consta de 24 horas de servicio y 24 de descanso; es decir un modelo de turno en el cual es 50% del personal laboral y el otro 50 % descansa.

2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016 que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?

Si conozco la resolución; asimismo, tengo presente que afecta los derechos laborales por que excede la jornada máxima legal prevista en la constitución.

3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016 se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.

Sí, sabía dado que lo normal es trabajar 8 horas por jornada diaria, y dicha resolución cuenta con horarios de trabajo fuera de lo legal.

4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016 que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:

Tengo una opinión neutra, no estoy ni a favor, ni en contra. Dado que cumplimos unos servicios especiales en los cuales no se puede mantener un orden, es decir si solo trabajáramos ochos horas diarias, sería complicado efectuar relevos en

casos de intervenciones policiales de larga duración, los cuales abundan en el trabajo; complicaciones consecuentes de las distancias, acciones policiales, etc.

5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras o compensación por días libres? Explique:
No, no se percibe pagos adicionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral 012-2016? Explique:
Todo mi tiempo de servicio policial. (15 años)
7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias?
Creo que me veo afectado social y familiarmente, que no a veces no tenemos tiempo para compartir tiempo con amigos y familia tal y como lo hacen las personas que laboran en otras instituciones.
8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica?
Creo que más que vulneración de jornadas laborales, se vulnera el pago por horas extras.
9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:
No, no recibo ninguna terapia y no lo necesito.

ENTREVISTA POLICÍA 3

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 22SET2022 **Lugar:** El porvenir

Entrevistadores: Robert Isaías LAYZA CHACON

Entrevistado: S2 PNP Martin Juan Manuel SALAZAR ECHEVARRIA

Edad: 29 años

Género: Masculino

Especialidad: Orden Público **Tiempo en la carrera:** 08 años

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique:

24 horas, con facciones de seis horas de servicio y seis horas de descanso, cumplo con labores de patrullaje a caballo por zonas urbano marginales, servicios especiales a diferentes tipos de eventos, patrullaje a pie por diferentes puntos de la ciudad, limpieza y atención con la comida de los caballos al termino de lo cual hago uso de 24 horas de descanso.

2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016 que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?

Si existe, pero no creo que afecte los derechos laborales.

3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016 se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.

Sí, tengo conocimiento, porque los horarios y turnos del personal PNP están establecidos en la resolución y hay horarios que sobrepasa el trabajo normal.

4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016 que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:

Mi opinión sobre la Resolución, es que en ella se establecen horarios de trabajo para los policías, y algunos de ellos están fuera de lo legal porque afecta los derechos del personal PNP.

- 5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras? Explique:**

Por trabajar tiempo adicional no percibo ningún pago extra.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

- 6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral 012-2016? Explique:**

03 años 7 meses

- 7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias?**

Con respecto a mi salud física, el trabajo en mi unidad es de esfuerzo físico constante, a veces requiere quedarse unas horas extras.

- 8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica?**

El derecho al descanso, y al pago de horas extras por trabajar en nuestro franco.

- 9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:**

No recibo ninguna terapia.

ENTREVISTA POLICÍA 4

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 24/09/2022 _____ **Hora:** 13:06 _____

Lugar: Policía Montada _____

Entrevistadores: _____

Entrevistado: _____

Edad: _____ **Género:** masculino _____

Especialidad: administrativo _____ **Tiempo en la carrera:** _____

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique:
Trabajo en el turno de 24 por 24, un día estoy en mi trabajo y al siguiente día tengo libre.
2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016 que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales?
¿Por qué?
Si tengo conocimiento porque en dicha resolución se encuentran establecidos los horarios que realiza la PNP en sus diferentes unidades a nivel nacional. _____
3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016 se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.
Si, existen horario que exceden las 8 horas, a mi parecer debe ser por la necesidad del servicio policial y por la falta de personal para cubrir todos los servicios que se establecen en la institución policial.
4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016 que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:
En dicha Resolución se encuentran consignados los turnos a dedicación exclusiva para los policías a nivel nacional, si bien es cierto establece horarios que sobrepasa las ocho horas al día, pero eso debe ser corregido por el Ministro del Interior, por el Director General de la Policía, o caso contrario por los congresistas,

o por el Presidente de la Republica como jefe supremo de la PNP.

5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras o compensación por días libres? Explique:
No, en todo mi tiempo de servicio que tengo, nunca me han pagado horas extras y nadie dice nada al respecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral 012-2016? Explique:
Desde que entró en vigencia dicha Resolución a mi parecer desde el año 2016.
7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias? Yo como ya tengo mis años en la institución y también tengo mi familia, a veces por cumplir con el servicio policial ya queda poco tiempo para pasar con mis hijos y mi esposa, por esta razón los policías vivemos un poco estresados y muchos de mis colegas han envejecido muy rápido.
8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica?
Mas que todo al pago por las horas que trabajamos de más, y tampoco nos dan días de descanso por trabajar en nuestro franco.
9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:
No, nunca nos han brindado ese tipo de terapias, más bien tratamos de remediar haciendo deporte por nuestra propia cuenta.

ENTREVISTA POLICÍA 5

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 29SEP2022 **Hora:** 14:36

Lugar: Caballería

Entrevistadores: Layza Chacón Robert

Entrevistado: S2 PNP HUMPIRI MESAHUANCA Carmen Tania

Edad: 27 **Género:** FEMENINO

Especialidad: POLICIA **Tiempo en la carrera:** SIETE AÑOS DE SERVICIO

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique:

Laboro en el horario de 24 horas de trabajo y 24 horas de descanso, sin embargo, en ocasiones por necesidad de servicio o estados de emergencia tenemos que concurrir en días los días de descanso por lo que el horario de descanso queda reducido a 12 horas.

2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016 que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?

En efecto, sin embargo, considero que en parte vulnera derechos laborales dado que no se respeta el horario de descanso por el contrario estamos comprometidos en un 100% con horarios laborales

3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016 se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.

Si, en efecto los servicios de 48 x 48 exceden las 48 horas por semana de igual manera los servicios de 24 x 24.

4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016 que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:

Es muy exigente y contraria a la constitución y derechos laborales

5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras o compensación por días libres? Explique:
No percibo ningún pago adicional tampoco compensación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral 012-2016? Explique:
Desde el año 2016.
7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias?
No dormimos las horas completas lo cual según el OMS es un gran agravio para la salud, dado que afecta el rendimiento, incluyendo la capacidad de pensar con claridad, reaccionar rápidamente y formar recuerdos. Esto puede llevar a tomar malas decisiones y ponerse en situaciones de riesgo. Las personas que no duermen bien son más propensas a sufrir accidentes.
8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica?
Derecho al descanso, a las horas extras.
9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:
No, y si así lo fuese demanda un tiempo que como policías tenemos muy poco.

ENTREVISTA POLICÍA 6

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

II. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 03/10/2022 _____ **Hora:** 16:00 _____

Lugar: Policía Montada _____

Entrevistadores: Layza Chacon Robert Isaías. _____

Entrevistado: Denis Michel GUZMAN VERA

Edad: 33 _____ **Género:** Masculino _____

Especialidad: Policía Montada **Tiempo en la carrera:** 08 años. _____

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique:
De lunes a viernes de 07:00 hrs a 07:00 hrs del siguiente día. Que en la práctica no se cumple porque adicional a ello nos quedamos en algunas oportunidades a realizar servicio dispuesto por la superioridad.
2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016 que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales?
¿Por qué?
Si tengo conocimiento, porque no respetan las 48 horas semanales como indica la OIT y otros organismos que velan los derechos laborales.
3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016 se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.
Si, supuestamente los horarios que se indican en dicha resolución son de acuerdo al criterio del alto comando policial.
4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016 que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:
Es una normativa que vulnera muchos derechos del personal policial en todos los ámbitos.

5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras o compensación por días libres? Explique:
Si, hay oportunidades que realizamos o permanecemos en la unidad por más tiempo que indica el horario laboral, y nunca se me ha remunerado por dicho tiempo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral 012-2016? Explique:
Desde que se estableció en el año 2016 hasta la actualidad, pero en la institución policial se realizan esos horarios desde más antes que salga dicha resolución.
7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias? Que, en varias oportunidades nos privan de pasar tiempo con la familia y tener una vida social y familiar. Ya que siempre nos exigen cumplir el horario de ingreso, pero nunca se respeta el horario de salida.
8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica?
A comparación de otras entidades públicas o privadas, no se nos consideran el derecho a horas extras, compensación por horas trabajadas, no respetan la programación del mes de vacaciones, ya que en cualquier momento nos programan las vacaciones.
9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:
Ninguna, hasta el momento.



ENTREVISTA POLICÍA 7

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha: 08 octubre de 2022

Hora: 10 a. m.

Lugar: Unidad de Policía Montada

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: 40 años

Género: Masculino

Especialidad: Patrullaje Policial

Tiempo en la carrera: 15 años

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la Policía Montada, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique:

Mi horario de trabajo es 24 horas de trabajo por 2 horas de descanso, porque en la mayoría de dependencias policiales así es el horario de trabajo.

2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016 que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?

Si existe esa resolución Directoral donde establece el horario de trabajo de 8 horas y otros horarios claro que afectan los derechos laborales.

3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016 se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.

Claro que si sabía, creo que en algunas dependencias policiales ese horario de 8 horas diarias no se ajusta al servicio policial por ejemplo las unidades donde el relevo es con un patrullero o moto no existen muchos choferes por lo tanto al no existir choferes ese vehículo no saldría a cumplir con su servicio de igual forma sucede con el armamento del estado no existe suficiente armamento para todo el personal policial salga a laborar y cumplir a cabalidad su servicio y tampoco se ajusta a la cantidad de efectivos policiales para cumplir turnos de 8 horas diarias porque existe un déficit de personal policial.

4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016 que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:
Mi opinión es que el estado vulnera nuestro derecho a trabajar 8 horas diarias, pero mientras no se resuelva lo explicado en la anterior pregunta no se puede dar el trabajar 8 horas diarias.

5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras o compensación por días libres? Explique:
Claro que no, es más el estado declara estado de emergencia en algunos departamentos del País el cual por derecho nos corresponde un pago adicional pues no lo realiza sin embargo siguen creando servicio para nuestro día de descanso q por derecho nos corresponde.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral 012-2016? Explique:
Llevo laborando 15 años 5 meses en un horario de 24 por 24 quiere decir que un día de trabajo por un día de descanso

7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias?
Claro que afecta tanto en la salud como en el entorno familiar económico y personal por el exceso de trabajo por parte del estado

8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica?
Los derechos vulnerados son: Derecho al descanso, derecho a percibir una remuneración justa de acuerdo a las horas extras que realizo, y muchos derechos más.

9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:
No recibo ninguna terapia.

ENTREVISTA POLICÍA 8

Título: Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021.

I. Datos generales de los investigadores y entrevistado (a):

Fecha:07/10/22 **Hora:** 14:00

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: Layza Chacon Robert _____

Entrevistado: José Luis Huamán Florián

Edad:29 **Género:** Masculino

Especialidad: Investigación Criminal

Tiempo en la carrera:10 años

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la jornada laboral atípica afecta los derechos laborales de los miembros de la policía.
ESPECÍFICO 2: Identificar la resolución que establece la jornada laboral atípica y afecta los derechos laborales de los miembros de la policía montada, 2021.

1. Indique usted ¿Cuál es su horario de trabajo que actualmente tiene en su centro laboral? Explique:

En mi condición de policía prestando actualmente servicios en la policía Montada, mi horario de trabajo es bajo la modalidad exclusiva, esto es, no tengo horario fijo, ya que tengo que laborar tanto en horario de oficina y acudir las veces que el comando lo solicite, dado a que mi persona tiene a cargo un camión del Estado y al no haber otro conductor tengo que acercarme las veces que requieran mis servicios.

2. ¿Conoce usted que, existe una Resolución Directoral N° 012-2016 que establece la jornada laboral de los miembros de la policía y que afecta derechos laborales? ¿Por qué?

Si, tengo conocimiento de la Resolución; asimismo sé que afecta los derechos laborales porque la policía al ser jerarquizada dependemos de superiores quienes únicamente se limitan a dar órdenes.

3. ¿Sabía usted que, en la Resolución Directoral N° 012-2016 se establece horarios y turnos que exceden las 8 horas diarias y 48 horas a la semana? Fundamente su respuesta.

Si, tengo conocimiento, pero no se puede luchar contra el sistema de la Policía Nacional.

4. ¿Cuál es su opinión acerca de la Resolución Directoral N° 012-2016 que establece horarios y turnos para los miembros de la policía? Explique:

Bueno, en mi opinión al ser la institución un ente jerarquizado, uno se limita únicamente a cumplir órdenes.

5. ¿Usted al realizar trabajos en sobretiempo, viene percibiendo pago adicional por las horas extras o compensación por días libres? Explique:

En realidad, a veces realizo trabajo en sobretiempo, pero no percibo pago adicional de horas extras por parte de la policía porque en la policía no está regulado los trabajos remunerativos en sobretiempo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos de miembros de la policía montada que se hayan afectados con la jornada laboral atípica.

6. ¿Cuánto tiempo viene laborando a través de la jornada laboral atípica establecida en la Resolución Directoral 012-2016? Explique:

Vengo laborando aproximadamente 10 años; porque en las unidades donde he trabajado era de servicio operativo mejor dicho 24X24, esto es que al trabajar bajo esta modalidad realizo un total de 96 horas a la semana, lo que indica trabajar: lunes, miércoles, viernes y domingo; de igual manera al hacer el servicio con rotación semanal se trabajaría: martes, jueves y sábado lo que hace un total de 72 horas a la semana, excediéndose la jornada laboral establecida.

7. Indique usted: ¿cómo está siendo afectado en cuanto a su salud física, psicológica, social, personal y familiar con trabajos con exceso de horas diarias?

En lo personal donde me encuentro mayor afectado es en el ámbito familiar porque se reduce el tiempo para pasar con mis menores hijos y mi esposa.

8. ¿Qué derechos laborales considera usted que se está vulnerando con la jornada laboral atípica?

Las horas extras no remuneradas y derecho a la compensación por horas extras a través de días libres.

9. ¿Recibe alguna terapia personal y familiar para superar el estrés laboral producto del exceso de horas laborales? Fundamente su respuesta:

Por el momento no.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Jornada laboral atípica y la afectación de derechos laborales en la Policía Montada, 2021", cuyos autores son AURELIANO RODRIGUEZ CARMEN ROSA, LAYZA CHACON ROBERT ISAIAS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 13- 12-2022 19:32:04

Código documento Trilce: TRI - 0486470